

71
209



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA EN LA READAPTACION SOCIAL EN
MEXICO (1990 -1996)**

T E S I N A

Q U E P R E S E N T A :

MACEDO MOTA JUAN MANUEL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA
(ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACION PUBLICA)**

**DIRECTOR DE TESINA:
DR. RICARDO UVALLE BERRONES**



MEXICO, D. F.

MARZO DE 1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres Rodrigo Macedo y Esperanza Mota.

Con mi agradecimiento, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

*A mi Director de Tesina, Dr. Ricardo Uvalle,
por su asesoría e invaluable aportaciones a este trabajo.*

"Pero así como en las tinieblas y el silencio del mundo subterráneo se elaboran el oro, la plata y el diamante, que nos dan la riqueza; el hierro y el carbón que nos dan el dominio de las fuerzas naturales y se nutren las raíces de las plantas que nos dan el sustento y la vida, del mismo modo va a elaborarse aquí, también en el silencio y la oscuridad, un factor de vida social, de progreso que nos dará la riqueza y el dominio de las fuerzas naturales y el sustento y la vida en el mundo moral..."

Discurso final pronunciado por Miguel D. Mucelo en el marco de la inauguración de la Ornitología de México. 29 de septiembre de 1900.

INDICE

Proemio.	1
I. La misión humanista de la Administración Pública: la readaptación social como un interés público.	4
II. Antecedentes de la readaptación social en México.	10
A. Periodo colonial (1540-1800).	11
B. Periodo Independiente (1810-1876).	14
C. Periodo del Porfiriato (1877-1910).	20
D. Periodo posrevolucionario (1917-1946).	25
E. Periodo Contemporáneo (1946-1996).	27
III. Condiciones del sistema penitenciario en los últimos años.	30
IV. La pérdida del sentido humanista de la readaptación social.	34
V. Conclusiones.	43
VI. Propuestas.	45
Bibliografía y hemerografía consultadas	51
Anexos.	

Proemio

Una de las características primordiales de la función de la Administración Pública es su carácter humanista y moral, que va más allá de la atención de la satisfacción de los bienes materiales de los individuos, de procurar el ornato en las calles o aplicar las leyes, no por ello, menos importantes.

Esta misión de la Administración Pública se refiere a la procuración de los indigentes, los miserables y los presos. El último grupo señalado es el que se analiza en este trabajo. Para los ojos de la sociedad, tal vez no exista grupo al que más se rechace como al de los reos; como individuos infractores, representan para la población una amenaza y son considerados como un riesgo potencial para la seguridad de las personas.

Es entonces cuando la función de la Administración Pública tiene que ser efectiva; sin embargo, a través de la historia de nuestro país, el funcionamiento de las cárceles se ha caracterizado por la ausencia del respeto a los derechos universales del hombre y por una constancia no superada de las problemáticas que las aquejan. El problema de las cárceles entonces, debe ser de profunda preocupación pública.

No obstante los avances de la modernidad, del nacimiento de una doctrina penitenciaria en nuestro país, que combina un carácter humanista con el estricto apego a la legalidad y a la autoridad, y en general, los esfuerzos desarrollados por los gobiernos de la República, continúa predominando en el sistema penitenciario

nacional, una situación verdaderamente crítica: una alta incidencia de violencia (motines, fugas, riñas, corrupción, huelgas de hambre, autogobiernos, etc.), que pone en riesgo la seguridad social, la convivencia social, y es una amenaza, incluso para la seguridad de las entidades federativas y del propio Estado de Derecho.

Por ello, el diagnóstico y la evaluación del sistema penitenciario, conlleva a reflexionar que existe una inaplazable corrección de las desviaciones de la política penitenciaria, aún más cuando las incidencias traen un índice inusitado de violencia y constantes errores para la sana aplicación de la ley y de la normatividad en el interior de los penales.

En el primer apartado del estudio, se reseña la importante misión humanista que tiene la Administración Pública y la responsabilidad moral para readaptar al individuo infractor; ello necesariamente se convierte en un interés público. En el segundo apartado, se esbozan los antecedentes de la readaptación social en México, abarcando los diversos periodos históricos: la colonia, la independencia, el porfiriato, la posrevolución y el periodo contemporáneo. De interés resultan las acciones que hicieron los diferentes gobiernos para superar las problemáticas del sistema penitenciario nacional.

El tercer apartado refiere algunos estudios sobre las condiciones penitenciarias del país en los últimos años. El cuarto apartado versa sobre la pérdida del sentido humanista de la readaptación social y la tarea fundamental de las comisiones de

derechos humanos en el país para contrarrestar las violaciones a las garantías individuales.

En el quinto apartado se destacan las conclusiones en torno al mejoramiento de la política penitenciaria y en el sexto se integran las propuestas sobre el objeto de estudio, haciendo énfasis en la necesidad del estricto apego a la legalidad como paso fundamental para sanear el sistema de readaptación social en nuestro país.

En síntesis, una estricta evaluación y vigilancia de las altas autoridades del país en torno a la conflictividad penitenciaria, debe constituir un primer paso importante; la selección adecuada de personal profesional y capacitado, la creación de un servicio civil de carrera y de estímulos, la correcta aplicación de la normatividad interior en los penales, el impulso al respeto de los derechos humanos, la construcción de un mayor número de centros de readaptación social, y la creación de Centros de Alta Seguridad, se constituyen en los objetivos prioritarios de la Administración Pública en la cuestión penitenciaria. De lo contrario, la amenaza que representa la descomposición de los penales puede no solo afectar la seguridad social, tal vez se pondría en riesgo la propia seguridad del Estado.

I. La misión humanista de la Administración Pública. La readaptación social como un interés público.

La función de la Administración Pública como órgano ejecutor del Gobierno, va más allá de la preservación del bien común, el establecimiento y vigilancia del orden social, y la generación de condiciones para impulsar las actividades económicas de una sociedad y satisfacer las necesidades materiales de los individuos que en ella conviven.

Integra en su quehacer, actividades fundamentales de carácter humanitario y de profunda ética moral, que rebasan otro tipo de goces sociales -no menos importantes- que también competen a la administración: el orden interior, recreos, ornatos de los pueblos, ejecución de leyes, conservación del orden, inspección de gastos públicos, etc.

Esta acción de la Administración Pública se constituye en una loable tarea en la medida en que sirve, sin distinción de posición social o de condición económica, a todos los sectores e individuos; ahí radica precisamente el carácter humanitario de la ciencia de la Administración, particularmente cuando hablamos de individuos que generalmente son rechazados por la sociedad, entendiéndose entre otros grupos, a los indigentes, los miserables y los presos.

Tarea ardua y compleja resulta para el gobierno tender la mano a estos individuos, pero es precisamente una función que no puede dejarse al margen; probablemente en la misión de ayuda a indigentes y miserables pueda compartirse la responsabilidad gubernamental con agrupaciones de carácter privado, aunque de cualquier forma, el Estado tiene la responsabilidad de velar por estos individuos, mediante la formación de hospitales y hospicios o instituciones de beneficencia. Sin embargo, para la función de la readaptación

social de los individuos, no puede existir ningún otro poder paralelo a la misión administrativa, menos aún, puede insertarse un interés privado que copte la actividad de la resocialización de los infractores.

En sus *Lecciones de Administración*, J. Posada de Herrera¹ señala que "la sociedad no solo tiene una vida material, el hombre tiene además de esta vida material, además de esta existencia que le pone en contacto con todos los objetos exteriores y le obliga a satisfacer sus necesidades, una vida moral más extensa. Pues así como la sociedad tiene obligación de satisfacer por medio de sus funciones económicas la vida material, así en sus funciones morales debe satisfacer esta necesidad moral.

Por eso debe libertad al pensamiento, debe instrucción al que no la tiene y debe corrección y moralidad al que carece de esta circunstancia... ...véase pues el inmenso círculo que tiene que recorrer la administración en sus funciones puramente administrativas. Pero aun no ha concluido aquí su tarea, todavía el hombre, todavía el individuo sin consideración alguna en la sociedad deben esperar algo más de la administración"².

La readaptación social del individuo no escapa a esta tarea de la Administración Pública, toda vez que el cumplimiento de la resocialización del infractor es en consecuencia un objetivo del Estado, aún más, conforme a los elevados fines éticos del Estado, tiene el compromiso político, jurídico, social y moral de procurar la justicia, establecer las penalidades y reinsertar a la vida social a los individuos que purgan condenas.

¹ Debo indicarse que en los diferentes casos abordados en las citas, se respetó la redacción original de lo (a) autor (es).

² J. Posada de Herrera, *Lecciones de administración*, en *Revista de Administración Pública*. p. 165.

La prioridad social y el interés público que conlleva la readaptación trae necesariamente la premisa de que ninguna instancia privada o particular es capaz de realizar semejante tarea; recuérdese que la suma de todos los intereses privados componen el "bien público" o el "interés general", por ello, los sentimientos o inclinaciones particulares están necesariamente divorciados de la tarea de la readaptación social.

El interés particular no tiene la autoridad jurídica ni moral para resocializar a los individuos y solo la Administración Pública tiene ese carácter. Además de estos impedimentos de carácter legal y ético, existe otra razón fundamental por la que la administración está obligada a realizar la misión de la readaptación social, y que tiene que ver con la propia seguridad del Estado: velar por la paz y la seguridad social. Un interés particular no puede equipararse al bien general, y los individuos han cedido al interés general, por ello "ningún poder ni elemento social puede menoscabar las facultades y atribuciones constitucionales de la administración, ni coartar su iniciativa"³.

Es a la Administración Pública a quien le compete la organización y ejecución de un sistema penitenciario, toda vez que está obligada a armonizar la convivencia, observar las leyes y ejecutar las acciones que impidan el rompimiento de esa armonía, incluso si de por medio está la necesidad de obligarlos o forzarlos a cumplir las leyes, y castigar a los que violenten el Estado de Derecho⁴.

³ Manuel Cruzado, *La administración pública como estudio científico*, en *Revista de Administración Pública*, (noviembre 1982), p. 274.

⁴ Carl Schmitt define al Estado de Derecho como todo ente que respete sin condiciones el Derecho objetivo vigente y los derechos subjetivos que existen; alude que esto significaría legitimar y eternizar el *status-quo* vigente y tener por más importantes los derechos bien adquiridos, sea del individuo, de una asociación o corporación. Para Manuel Fraga Iribarne, el Estado de Derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por un sistema de normas; el objetivo que persigue más allá de la libertad y la fraternidad, es la seguridad. Ver las obras *Teoría del Estado*, pp. 57 y 58.

"Al lado de la función propiamente punitiva del Estado, surge su función preventiva, más eficaz y poderosa, aunque menos aparente; y así la lucha contra el delito sin tregua ni término, como toda lucha contra las fuerzas naturales, continúa por dos senderos distintos, pero convergentes: la represión y la prevención. A las transformaciones del delincuente, que en general de violento pasa a artero, y que cambia de rumbo y de forma a cada variación de las condiciones sociales, tiene que corresponder una modificación de las instituciones preventivas y represivas, para que la defensa (social) sea siempre adecuada y proporcional al ataque"⁵.

En su obra *Introducción a la Administración Pública*, Omar Guerrero, citando a Bonnin, señala que la función administrativa es la "encargada del precioso depósito de la seguridad de las personas y los bienes, de la moral pública y de todo cuanto puede conservar la salud de los hombres y contribuye a su felicidad de su estado físico y moral... ...la administración debe llevar sus cuidados y meditación más allá de las funciones que le están señaladas por las leyes porque es preciso repetirlo, no sólo está encargada de su ejecución material, sino también en lo que las relaciones o dependencias sociales constituye la moral de la institución administrativa"⁶, y es por tanto, la readaptación social un interés común, un fin público.

Aún más, la resocialización entendida como una fase terminal del sistema de justicia penal, se constituye en un elemento insoslayable y coadyuvante para la preservación de la seguridad pública, la permanencia de la paz y la tranquilidad sociales y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Cualquier sociedad en la que prevalezca el Estado de Derecho requiere de un sistema penitenciario que sea capaz de reincorporar al individuo e insertarlo en la

⁵ Extracto del discurso pronunciado por D. Miguel S. Macedo en la Ceremonia Inaugural de la Penitenciaría de México, 29 de septiembre de 1900.

⁶ Omar Guerrero Orozco, *Introducción a la Administración Pública*, p. 105.

vida pública como un ente productivo y desembrado de cualquier amenaza a la seguridad pública. En su estudio sobre la *Idea General de la Administración y del Derecho Administrativo*, M. Ortiz de Zúñiga dice: "solo se abstiene la administración de intervenir en los actos privados de los ciudadanos, en las cuestiones individuales que no tienen relación con la sociedad y en el castigo de los delincuentes.

Las transacciones particulares, las controversias sobre lo que se puede llamar *tuyo y mio*, sobre aquellos puntos que no afectan los intereses generales del reino, de una provincia ó de otra circunscripción mas limitada, son objetos propios de la justicia, y asimismo el castigo de los contraventores á las leyes penales, pues acerca de ellos, el poder de la administración es puramente preventivo y limitado a evitar las infracciones y sus consecuencias y á entregar a los delincuentes al brazo de la justicia. Aun entonces, durante el procedimiento, la administración vela por la manutención del que espera el fallo judicial, procura separarle del ocio y de los vicios, y cuando ha sido sentenciado á corrección lo recibe en sus establecimientos penales, y allí se esfuerza por morigerarlo y convertirlo en miembro útil a la sociedad"⁷.

Bajo esta importante premisa desarrollada por Ortiz de Zúñiga, se concluye que la Administración Pública cumple un papel de carácter *moral*⁸ y *humanista*⁹ en

⁷ M. Ortiz de Zúñiga, *Idea General de la Administración Pública y del Derecho Administrativo*, Op. Cit., p. 126.

⁸ De acuerdo al *Diccionario marxista de filosofía*, la moral es el conjunto de normas, principios y reglas de la conducta de los hombres, así como también de la misma conducta humana, los sentimientos y juicios que se refieren a la esfera de las relaciones de los hombres consigo mismos y con la sociedad (colectivo, clase, pueblo y sociedad). El individuo, al regirse por las normas de la moral, coadyuva con ello mismo a la actividad vital de la sociedad. Al igual que en las demás esferas de la vida, en la moral se ha operado a la postre un progreso, el cual se ha reflejado en la elevación de las cualidades personales de los hombres, de su autoconciencia, en una mayor humanización de los principios morales. Por su parte, la ética, desde el punto de vista marxista, considera la moral como reflejo de las relaciones sociales en desarrollo, como expresión de los intereses de las distintas clases que afirman su comprensión del sentido y finalidades de la vida humana, la comprensión del bien y el mal, del deber y la conciencia, del bien social y la felicidad individual. Ver *Diccionario marxista de filosofía*, pp. 104 y 213.

⁹ El *Diccionario marxista de filosofía* anota que el humanismo es la concepción que concibe al hombre como el valor supremo y que defiende su libertad y desarrollo múltiple. De ahí derivan sus exigencias de libertad para todas las expresiones de la naturaleza humana, respecto al derecho de gozar de la

diversos ámbitos de la vida pública, por tanto mantiene objetivos altamente benéficos y su brazo ejecutor se extiende a los más necesitados, aún los individuos considerados como "enemigos" de la sociedad o que para los ojos de la población no merecen distinción ni ayuda alguna del Estado, en tanto han delinquirido y han roto la convivencia social.

Esta visión humanista de la Administración Pública se refuerza aún más bajo la premisa de que es precisamente la retención de la libertad, uno de los acontecimientos más impactantes para el hombre, ya que evidentemente, constituye para sí, un freno a su libertad, así sea este un delincuente en potencia.

El ingreso a una institución penitenciaria por tanto, se constituye en una de las mayores situaciones de *stress* desde el punto de vista de la existencia humana. La pérdida de libertad es "el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo... ..siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un temor indiscriminado y general"¹⁰.

Para el infractor recién encarcelado, se le presenta un porvenir incierto, fatal y tal vez sin ninguna esperanza, sentimiento que irremediamente contribuirá a modificar su conducta y sus relaciones, y necesariamente requerirá de un tratamiento especial para su mejoramiento, y sobre todo para su reinserción en la vida social.

vida en la tierra, de liberar al hombre de todo yugo y toda desigualdad. Debe señalarse que dejaremos de lado -por la extensión del presente estudio y del propósito que lleva- la disertación marxista en torno a que con la victoria del capitalismo el humanismo viene a servir para enmascarar la naturaleza inhumana de éste régimen. Ver *Diccionario marxista de filosofía*, p. 150.

¹⁰ Hilda Merchiori. *El Estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario*, p. 1 y 2.

Por ello, la necesidad de la existencia de una Administración Pública capaz de permitir a este ser humano su regeneración y su reinserción a la vida pública¹¹.

Desde una perspectiva científica, el Estado asume la responsabilidad del tratamiento penitenciario en el momento en que el individuo es ingresado a sus establecimientos, y dependerá de las instancias gubernamentales y de los funcionarios -de manera paralela al infractor- su correcta reinserción a la vida pública.

II. Antecedentes de la readaptación social en México.

Los diferentes gobiernos de México, desde la época colonial hasta nuestros días, han referido su preocupación por el establecimiento y conducción de inmuebles carcelarios. Sin embargo, son diversas y heterogéneas las fases en que se han presentado iniciativas y reformas a las instituciones penales, desde el marco legal hasta los procesos administrativos y de construcción de centros penitenciarios.

Podemos afirmar que durante la Colonia y hasta iniciado el siglo XX, hubo efectivamente una preocupación por resolver el problema de la cuestión penitenciaria, pero hubo en el quehacer gubernamental la ausencia de una doctrina penitenciaria como la que conocemos hoy en día.

¹¹ No podemos dejar de señalar o dejar al margen que esta tesis sobre la visión humanista de la Administración Pública, se enfrenta por lo menos en torno a la conceptualización de las prisiones, a los planteamientos abordados por Michel Foucault, y nos invita a la reflexión. Desde la perspectiva de este autor, la prisión ha estado ligada a un proyecto de transformación de los individuos y sirve al sistema político y económico prevaleciente, por tanto sobre la prisión "se piensa que era necesario reformar sus métodos y sus programas.... El fracaso ha sido inmediato y registrado casi al mismo tiempo que el proyecto mismo. Desde 1820 se constata que la prisión, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales.... Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente. La prisión fabrica delincuentes pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político". Ver *Microfísica del Poder* (particularmente el capítulo *Entrevista sobre la prisión: el libro y su método*), pp. 87-101, y *Vigilar y Castigar*, del mismo autor.

Aún más, se puede anotar que los intentos de la Administración Pública por establecer, regenerar y perfeccionar los sistemas penales, han sufrido importantes obstáculos, y si bien durante la época colonial, el México Independiente, el Porfiriato y la posrevolución, se evidenció con diversos grados la voluntad política de las autoridades para rescatar el penitenciarismo mexicano, la historia ha demostrado que esta procuración pública no ha cumplido cabalmente con sus objetivos. Se ha carecido de "humanismo" y han sido constantes las acciones represivas, de dolor, de corrupción e incumplimiento de la readaptación social en el interior de las prisiones.

Para entender con mayor amplitud esta conceptualización de la readaptación social en México y de las instituciones penitenciarias como establecimientos de corrección y enmienda, es importante referirnos a la preocupación histórica que emana de la Administración Pública Mexicana, preocupación por cierto, cargada de diversos matices en nuestro país, que varían de acuerdo a la época y los acontecimientos históricos suscitados.

A. Periodo colonial (1540-1800)

Hasta antes de la Constitución de Cádiz de 1812, prevalecía un carácter arbitrario del hombre en torno a las detenciones y de culpabilidades de los individuos; incluso, prevalecía *la voluntad del señor, del príncipe o del rey*, dependiendo de esta manera, la suerte del culpable a expensas del *señor o príncipe*. Consecuentemente, "el preso se pudriría en la cárcel, porque no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse, o lo que es lo mismo, por que la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera"¹².

¹² *Legislación Mexicana sobre prisiones, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*, p. 13.

Gustavo Malo Camacho, en su estudio sobre *Historia de las cárceles en México*, anota que al fundarse la Colonia de la Nueva España, las denominadas Leyes de Las Partidas señalan claramente la facultad exclusiva del Rey para dar lugar y crear prisiones; se declara que los presos deben ser conducidos a una cárcel pública; no se autorizaba a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas. La Partida VII señalaba que ningún poder tenía la facultad de mandar a hacer cárceles o prisiones para los hombres, más que el Rey, o aquellos a quien éste otorgaba el poder.

A la par de estas disposiciones, debe recordarse que, por lo menos durante el siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como penalidad, aunque sí predominaba la pena de muerte. Las cárceles se constituían sólo en recintos que resguardaban a los presos en tanto se les juzgaba y sentenciaba.

Durante la época colonial tuvo su origen el denominado Tribunal y Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional. Este edificio era una construcción imponente, de gran arquitectura y estaba situado en el extremo poniente de la ciudad, cerca del Hospital de los Pobres¹³. "En el interior... sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados, y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso"¹⁴.

La cárcel de la Acordada existió con posterioridad al denominado Tribunal de la Acordada, que se encargó de juzgar a los criminales. "A principios del siglo XVIII, creció a tal punto la plaga de los ladrones, que fue menester crear un *Tribunal Especial*, La Acordada, para juzgarlos pronto y sumariamente, con lo cual llegó a establecerse la más completa seguridad"¹⁵.

¹³ Esta prisión estaba ubicada en lo que hoy conocemos como Av. Juárez y calles de Balderos y Humboldt.

¹⁴ Gustavo Malo Camacho. *Historia de las cárceles en México*, p. 70.

¹⁵ *Idem*.

Y si bien como señala Don Miguel Macedo respecto a que "**La Cárcel de la Acordada** fue el sostén principal de la seguridad en los caminos y aun en las poblaciones", ya que disminuyeron considerablemente los asaltos, con el paso del tiempo permitió entrever las condiciones infrahumanas en el trato hacia los presos.

En la Cárcel de la Acordada, para evitar la fuga de los presos, "se soltaban desde las seis de la tarde perros feroces que recorrían durante la noche los patios y vigilaban las puertas de los calabozos...".

"...Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentara notablemente el número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aún hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el mal trato, no se extrañará que fuera tan considerable el número de enfermos... figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos; jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia, al salir aventajaban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos"¹⁶.

En la época colonial por supuesto que existieron otras cárceles, como la *Real Cárcel o Corte de la Nueva España*, que tuvo su origen en el siglo XVI; también destaca la *Cárcel de la Ciudad* o de la *Diputación* (1524), o de la *Cárcel Perpétua de la Inquisición* o la *Cárcel de la Ropería*, ubicada al lado sur del Tribunal del Santo Oficio (XVI), o la *Cárcel Secreta del Tribunal*, ubicadas en la ciudad de México¹⁷. Sin embargo, *La Acordada* es un fiel reflejo de las condiciones carcelarias de la época.

¹⁶ *Ibidem*, p. 75 y 78.

¹⁷ Referirnos a la Inquisición, al establecimiento de las penitencias y a sus cárceles, es un tema que merece estudiarse aparte, aún más ante la carencia de espacio para el presente estudio.

Las Cortes de Cádiz establecen los primeros pasos para insertar un carácter "humanista" al trato de los presos y a su reclusión. Fue abolido el Tribunal y la Cárcel de la Acordada, aunque ésta última se destinó como prisión hasta 1862, fecha en que los presos fueron trasladados a la entonces cárcel de Belém.

La Constitución de Cádiz logra componer en sus apartados referidos a los presos y las cárceles, dos aspectos fundamentales que contribuyen a aligerar el "peso de la ley o la decisión del hombre" sobre los reos. Se establece *el principio de la legalidad y la abolición de la tortura* y toda clase de apremios, aunque "...pese a la generosidad del decreto aboliendo la tortura y toda clase de apremios, y al enorme celo desarrollado por dichas Cortes para imponer su puntual cumplimiento, la tortura, los tormentos no cesaron entonces. Tal vez nunca cesarán del todo..." "...La *pena capital* no fue objeto de discusión especial durante las sesiones de Cádiz. Sólo más tarde, durante los primeros congresos mexicanos de 1822-1824 se insinuará la conveniencia de suprimirla..."¹⁸.

En su capítulo sobre la administración de justicia en lo criminal, la Constitución de Cádiz, hace referencia a que se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y *no para molestar a los presos*. El denominado "alcaide" los tendrá a buena custodia y separará y tendrá sin comunicación a aquellos presos que el juez determine, pero *nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos*. Además, acota que la ley determinará la frecuencia con que han de hacerse las visitas, y sin pretexto, no habrá preso alguno que deje de presentarse.

B. Periodo Independiente (1810-1876)

Después de que México proclamó su Independencia en 1810, surgen diversos intentos de los gobiernos proindependientes por establecer prisiones y conformar

¹⁸ Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930), p. 13.

proyectos de mejoría, sin embargo, no existe punto de comparación respecto a los avances penitenciarios en Europa y Estados Unidos durante el siglo XVIII, establecidos principalmente por Howard, Benthan y los Franklin¹⁹. En este escaso avance del estado de las prisiones en nuestro país, tal vez pudieron haber influido las manifestaciones ostensibles de anarquía política, el debilitamiento del régimen federal, las luchas intestinas y las constantes sacudidas a la gobernabilidad de México.

Incluso se expidieron algunas leyes que tendían a establecer reformas al régimen penitenciario de la época. "México, empeñado primero en su emancipación y después en su constitución como pueblo libre, ocupó los tres primeros cuartos del siglo XIX en tentativas y ensayos"... "...los gobiernos se preocuparon por el estado de las prisiones y se formaron proyectos y aun se expidieron leyes que tendían a establecer el régimen penitenciario..." "...pero para entonces y dado nuestro estado de constantes agitaciones y perpetua penuria del erario, todas estas tentativas pasaron de laudables deseos, sueños fugitivos y deslumbrantes utopías"²⁰.

Pareciera entonces que le era imposible al poder público, en medio de las revueltas frecuentes y de las escasos recursos públicos, ejecutar los decretos, las leyes relativas a la materia, y la construcción de cárceles, pero sobre todo, el establecimiento de una política penitenciaria estable y permanente. De entre los esfuerzos de la Administración Pública de la época, Miguel S. Macedo destaca los siguientes:

¹⁹ Una excelente descripción sobre las teorías y las prácticas penitenciarias de Estados Unidos y principalmente de Europa, está plasmada en el estudio de la Junta designada por el Gobernador del Distrito, Ramón Fernández (1882) para conformar el proyecto de penitenciaría del Distrito Federal. Ver *La penitenciaría de México (1882-1911)*, Boletín del Archivo General de la Nación, pp. 18 a 28.

²⁰ Extracto del discurso pronunciado por D. Miguel S. Macedo en la Ceremonia inaugural de la Penitenciaría de México, 29 de septiembre de 1900.

- a) Para el año de 1841, existía una casa de corrección para jóvenes delincuentes, para la cual se aprobó el 5 de febrero de 1842, por el presidente provisional, el reglamento formado por D. Manuel E. Gorostiza. Más pronto debe haber desaparecido, porque no vuelve a hallarse huella que indique su existencia.
- b) El 7 de octubre de 1848 el Congreso expidió una ley que imponía al gobierno la obligación de construir penitenciarias, destinando diversos fondos para ello y estableciendo una Junta directiva de prisiones, compuesta de tres o más personas -llegó a determinarse que fueran cinco- entre cuyas atribuciones estaba la de hacer construir edificios, proponer la planta de empleados y promover lo conducente para el cumplimiento de esa ley y perfeccionamiento del régimen penitenciario.
- c) Por los años de 1853 y 1855 se formaron los proyectos de Hidalgo, Griffon y Bezossi. El de Griffon aun comenzó a ejecutarse junto al Ejido, asentándose los primeros fundamentos. Ese conato, no tuvo otro efecto que el de dar nombre a una de las calles de la época.
- d) Todavía el 31 de agosto de 1857, el decreto que concedió a don Antonio Escandón un privilegio para construir el ferrocarril de Veracruz, proporcionándole diversas ventajas y franquicias, impuso a la empresa, en el art. 36, la obligación de construir, en el término de seis años, en la ciudad de México, una penitenciaría y una casa de inválidos, cuyo costo no bajara de un millón de pesos²¹.

Estos proyectos no llegan a consolidarse e incluso algunos de ellos sólo quedan en el papel. Es de referir que la Constitución de 1857 inserta importantes elementos de carácter penal, que constituyen un serio avance para el régimen

²¹ *Idem.*

penitenciario y la doctrina del respeto a los derechos del hombre y del ciudadano. En sus artículos 18 al 22 establece que solo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal y que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

Considera además que los abusos deben ser corregibles por las leyes y castigarse severamente; todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, constituyen un abuso. Otros aspectos relevantes lo son la prohibición de la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes.

Para la abolición de la pena de muerte -señala el artículo 23-, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. El 5 de febrero de 1857 se proclamó la Constitución acompañada de una breve manifiesto, cuyo contenido en parte versaba: "...ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con un sistema penitenciario puede alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía"²².

No obstante estos avances en el marco legal y en la intención de la Administración Pública para crear establecimientos, mejorar el tratamiento a los presos y dignificar las penas, las cárceles continuaron representando una de las situaciones más crueles de la época. La cárcel de Belém, la Cárcel de la Plaza Francesa (1864) y la cárcel de la Ciudad, padecían de los mismos vicios que décadas atrás y los presos no eran tratados como seres humanos, no obstante ya integrados los avances en materia carcelaria y relativos a la creación de talleres de trabajo.

²² Varios Autores. *Historia General de México*, p. 837.

La Comisión de cárceles, creada en la época del Segundo Imperio en México, y por órdenes de Maximiliano, resolvió contribuir a mejorar las condiciones penitenciarias, mediante la formación de talleres de carpintería y otros oficios. Al rendir su informe relativo a las instituciones penitenciarias, la Comisión manifestó que "dentro de ellas existían robos y asaltos, como en un camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse como consecuencia de la ociosidad..." "el 31 de diciembre de 1887, había en la Cárcel de Belém, 1,612 reos, de los cuales 1,199 eran varones y 313 mujeres. De los primeros, más del 50% eran encausados, el resto sentenciados, y de entre éstos, 38 se encontraban sentenciados a muerte"²³.

"...De Belém hay muchas anécdotas, como de todas las cárceles del mundo. Lo cierto es que en el interior de una cárcel ocurren cosas que la mayoría de los pacíficos seres humanos ignoran, sólo miran los altos muros, pero quizá ni se imaginan lo que ocurre en su interior. En Belém había, como en otras muchas prisiones, una inscripción: *El que en esta casa ontrare, ponga remedio en su vida, que en su mano está la entrada y en la de Dios la salida*"²⁴.

Esta conclusión sobre la inoperatividad de las cárceles y el incumplimiento de la regeneración física y moral del preso, no sólo fue preocupación de los juristas de la época y de los funcionarios encargados de la cuestión penitenciaria. También existe un interés de los estudiosos de la Administración Pública, toda vez las condiciones de hacinamiento y de inhumanidad de los establecimientos penitenciarios en pleno siglo XIX, e incluso existe un interés por la afectación e incidencia de las condiciones de las cárceles para la seguridad de la población y del propio Estado.

²³ Gustavo Maio Camecho. *Historia de las cárceles en México*, pp. 100 y 112.

²⁴ Juan Pablo de Tavira. *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*, p. 32.

En su estudio *Sobre la Administración Pública de México y Medios de Mejorarla*, Luis de la Rosa anota: "imposible sera que haya seguridad en nuestro país para las personas y para las propiedades, mientras lás cárceles sean lo que fueron siempre desde el tiempo del gobierno colonial; miéntras haya presidios que son una escuela horrible de corrupcion; miéntras no se establezcan penitenciarías y otros establecimientos carcelarios adecuados para el castigo, pero tambien para la correccion y enmienda de los culpables; miéntras subsista el castigo ignominioso, y por lo mismo ineficaz de los trabajos públicos forzados y en calidad de correccion"²⁵.

Se observa igualmente que en los hospitales y en los cuarteles, existen signos de corrupción y en diversos casos, el maltrato. Las cárceles por supuesto no serían la excepción. Es de resaltar que se dejaba entrever la corrupción existente de los empleados de gobierno e incluso, de los funcionarios de alto nivel, quienes en algunas ocasiones se dedicaban a extorsionar a los reclusos. "...en la parte administrativa es donde las autoridades deben fijar especialmente su atención, pues en ella es en la que se pueden cometerse toda clase de abusos y hacer que cambie por completo el destino de los establecimientos..."²⁶.

Las reflexiones que hace I. Estrada y Zenea en su estudio denominado *Manual de Gobernadores y Jefes Politicos*, conllevan a la conclusión de la preocupación existente de los teóricos de la Administración Pública Mexicana del siglo XIX en torno a la ausencia del humanismo y de las condiciones de miseria de las cárceles.

Estrada y Zenea señala que "mientras que el sistema de *penitenciarías* no sustituya entre nosotros esos lugares en que se ultraja á la humanidad y se degrada y vilipendia al hombre que entra en ellas acaso inocente ó *por un delito* y

²⁵ Luis de la Rosa. *Sobre la Administración Pública de México y Medios de Mejorarla*, Op.cit., p.120.

²⁶ Y. Estrada y Zenea. *Manual de Gobernadores y Jefes politicos*, Op.cit., p. 198.

que sale de esa *abominable universidad del crimen* con los conocimientos y las disposiciones necesarias para cometerlos todos, sin haber alcanzado la sociedad ninguna ventaja... .. ningun partido, ni en cuanto á su perfeccion moral...; no podremos recomendar otra cosa... ..esto es que se establezcan *escuelas y talleres*... ..para los que por desgracia están en la ignorancia... ..allí se ilustren y vuelvan a la sociedad arrepentidos y morijerados... ..los que saben un oficio, por medio de su trabajo y sus ahorros, á la vez remunerar al gobierno los gastos que hace por él... ..y aun auxiliar á su familia desde su mismo encierro."²⁷ .

Por ello, Estrada y Zenea recomienda que en los hospitales, las cárceles y los cuarteles debe predominar la higiene, toda vez que contienen un gran número de personas y no puede comprometerse la salud de los que ocupan esos establecimientos. Dice "en consecuencia, la capacidad, la luz, la ventilación, el asco y sequedad, son cualidades que indispensablemente deben reunir á su construcción, han de ser motivo de las reformas que en ellos debe introducir la autoridad, en cuyas facultades esté la de proporcionar á los enfermos, á los presos y á los soldados cuanto pueda contribuir á dulcificar la existencia de los que ven pasar sus días entre los dolores, las lágrimas y los sufrimientos"²⁸ .

C. Periodo del Porfiriato (1877-1910)

En 1881 el Presidente Porfirio Díaz nombra una comisión compuesta de once miembros, entre los que destacaron los señores Limantour, Macedo, Rincón Gallardo y Torres y Torija, a fin de establecer un proyecto de penitenciaría; es a finales de 1882 cuando se le presenta a las autoridades, con las reformas y adiciones respectivas al Código penal.

²⁷ *Ibidem*, p. 196.

²⁸ *Ibidem*, p. 197.

La decisión de nombrar la comisión para revisar el estado de las cárceles parte de una visita que hace don Porfirio Díaz a la cárcel de Belém, "salió de ahí impresionado, llamándola una gran vecindad, por lo que ordenó se estudiara la posibilidad de construir una prisión moderna y digna"²⁹.

Bajo esta iniciativa de gobierno, se proyectó el *Palacio de Locumberri*, obra realizada por Antonio Torres Torija en 1885, sobre planos realizados en 1848 por Lorenzo de la Hidalga.

"La edificación concluyó en 1897 bajo la dirección del ingeniero Antonio M. Anza, pero no pudo ser puesta en servicio de inmediato porque el drenaje, que según los planos originales estaba trazado y conectado al gran canal del valle, no pudo operar hasta que dicho sistema fue concluido. Finalmente, el 29 de septiembre de 1900, el presidente Porfirio Díaz inauguró la obra, considerándosele la mejor de América Latina en aquellos años"³⁰.

Esta cárcel se acondicionó de acuerdo a las ideas panópticas del inglés Jeremias Bentham, según las cuales, las celdas debían estar dispuestas en pasillos radiales para permitir su observación y control por una sola persona, colocada en el centro del edificio. "Lecumberri en su origen, fue construido como penitenciaria para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, donde por hallarse juntos hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados, imperaban la promiscuidad y el desorden"³¹.

En la ceremonia inaugural de la Penitenciaría de México, D. Miguel S. Macedo señala en su discurso: "¿Qué será lo que de ella debemos esperar? ¿Será como algunos lo creen, la panacea del delito, la piedra filosofal que en el orden moral

²⁹ Juan Pablo de Tavira. *Op. cit.*, p. 33.

³⁰ *Ibidem.*, p. 35.

³¹ *Ibidem.*, p. 36.

trueque en el oro exquisito de la virtud del ciego corrompido del vicio y del crimen? ¿O será acaso, como piensan muchos pesimistas, un esfuerzo vano y estéril que en nada alterará las condiciones de la actividad criminal... ..ni lo uno ni lo otro: la experiencia fría serenamente interpretada, enseña la impotencia al par que la necesidad de la institución penitenciaria, la cual, si impotente como panacea, es empero elemento necesario de combate...".

"Esta penitenciaría no podrá devolver siempre al seno de la sociedad a sus reclusos en hombres virtuosos, pero no será tampoco un foco de corrupción moral que exalte las maléficas tendencias de los delincuentes, ni un antro de dolor, de miseria, de infamia y de horror... ..aquí se elaborará la corrección del delincuente corregible, y encontrará segregación y sufrimiento, sin infamia no horror, el incorregible: ella será siempre y para todos fórmula de la suprema ley moral de que el ataque arcano o violento al derecho produce... ..el mal que comienza en las suaves sanciones del orden civil y llega hasta la privación de la libertad y aun de la vida, en las ásperas cimas de la criminalidad"²².

Llama la atención el avance del marco institucional desarrollado en el reglamento de la Penitenciaría de México y de los aspectos normativos con respecto a la Administración Pública penitenciaria, por lo que podemos deducir que, como en diversas épocas históricas, el problema de las cárceles no radicaba necesariamente en los aspectos jurídicos, sino en el entendimiento, la interpretación y ejecución -o violación por cierto- de la normatividad vigente.

Para evitar un sobrecupo de reos, el reglamento señalaba que ante la falta de celdas disponibles, los reos que no fueran recibidos permanecerían en la Cárcel General, en tanto pudieran ser admitidos en la Penitenciaría. Destaca también la infracción a los Directores y empleados que violaran las disposiciones jurídicas, en

²² Extracto del discurso pronunciado por D. Miguel S. Macedo en la Ceremonia inaugural de la Penitenciaría de México, 29 de septiembre de 1900.

donde sin perjuicio de la pena que legalmente correspondiera, se removerían de inmediato.

Para la entrada y recibo de los reos, solo se verificaba un horario inviolable: de ocho a diez a.m.; todo preso que se presentará fuera de esas horas, tenía que ser regresado a la cárcel de su procedencia para presentarlo de nuevo al día siguiente.

Se exigen diversas acciones para procurar la higiene y el debido esparcimiento del reo, el trabajo asignado, su adecuada alimentación sin distinción de posiciones, la asignación de su vestimenta, incentivos por su buena conducta, disposiciones de ejercicios físicos necesarios, prohibición de violencia en contra de los presos, e instrucción y educación.

Debe reconocerse la existencia de aspectos normativos que hoy en día nos parecerían absurdos o violatorios de las garantías constitucionales: los reos del denominado primer periodo³³ estarían sujetos al régimen de incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial (solo por razones del servicio podía comunicarse con su ministro de culto, los directores de la cárcel, médico o empleados); se evitará la comunicación de los reos entre sí. En los periodos segundo y tercero, los reos solo estarían incomunicados durante la noche, pero en los talleres o escuela debían abstenerse de cualquier conversación.

³³ El sistema carcelario de la época, de acuerdo a la legislación penal, insertaba el denominado sistema irlandés o Crofton -con algunas adecuaciones a las características de nuestro país-, que consiste en la división de la pena en cuatro periodos: el primero es de prisión celular (incomunicación, trabajo penoso y ración moderada de alimento); el segundo, denominado de prisión común (separación durante la noche, trabajo en la escuela y en el taller, tratamiento "más benigno"); el tercero se constituye en una especie de aprendizaje o un preludio de la absoluta libertad, consistente en el uso de vestido de ciudadano libre, ir a la Iglesia, y trabajar en las Quintas, y el cuarto, en donde se le aligera la pena al reo, siempre y cuando no hubiese violado la normatividad o hubiera caído en el delito y la inmoralidad en todo este proceso. Ver *Reglamento de la Penitenciaría de México*.

También sobresalen las disposiciones en torno a los servicios de seguridad y de régimen, la integración y objetivos de la Dirección General de la cárcel, sus órganos de apoyo, y de la preparación del personal penitenciario. Estas normas bien aplicadas, si bien no garantizaban la regeneración del reo, por lo menos permitían procesos más saludables en el interior de las penitenciarías y se evitaba el aceleramiento de la violencia, de la corrupción y de los desmanes y/o motines propiciados por los grupos de reos. (Ver anexo 1.)

Con el paso de los años, nuevamente pareció haber fracasado este importante proyecto penitenciario, acorralado por las circunstancias políticas y las nuevas revueltas de la primera década del siglo XX.

Durante los primeros años de existencia, Lecumberri parecía constituirse en un edificio funcional y con una organización interna adecuada. Sin embargo, con la irrupción de la lucha armada de 1910, se provocó un serio desfase en su quehacer y su funcionamiento, ya que siendo un edificio que ofrecía aislamiento a los delinquentes y seguridad, es utilizado para internar a los "enemigos del régimen imperante".

"Al ser clausurada la cárcel de Belém, después de 71 años de existencia, todos los internos que se encontraban en ella, fueron enviados a Lecumberri, de modo que para darles cabida fue necesario hacer algunas modificaciones en las instalaciones... ..Ello ocasionó un enorme retroceso en el sistema penitenciario mexicano, ya que aunque Lecumberri pretendió ser una institución modelo sin lograrlo, hasta ese momento si había mantenido cierto equilibrio; además, por lo menos en su reglamento, buscó establecer por primera vez un régimen científico y acorde a las ideas humanitarias que en Europa habían externado Montesinos, Concepción Arenal, John Howard, Machinockie y Crofton"³⁴.

³⁴ Juan Pablo de Tavira. *Q2_cit.*, p. 37.

D. Periodo posrevolucionario (1917-1946)

Después de la revuelta de 1910 y las luchas entre los actores políticos de la época para asumir el liderazgo de la República, el constituyente de 1917 integra entre sus propósitos la tesis respecto a que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión; además, faculta a los gobiernos de la Federación y de los estados para organizar el sistema penal.

Para entonces, el Palacio de Lecumberri, seguía constituyendo un fiel reflejo de las condiciones de descomposición y miseria de las penitenciarías. Juan Pablo de Tavira, en su estudio *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*, cita a tres distinguidos penitenciaristas (Franco Sodi, Piña y Palacios y García Ramírez), señalando sus experiencias vividas en la cárcel de Lecumberri.

Para Franco Sodi, la penitenciaría era una casa de asignación, que en vez de ser un sitio de trabajo, lo era de holganza y bacanales; se confirmaba como cuna de todos los escándalos. Sodi señalaba "La Atmósfera del penal...es francamente hostil...los miembros del personal miran con desconfianza, atormentados unos por sus delitos y otros por la intranquilidad burocrática que se apodera de los empleados públicos cuando el gobierno les da un nuevo jefe; los jefes por último, recelosos, también esperaban, temían ser víctimas, como en otras ocasiones, de sus superiores o de mayores abusos y esperaban -iraquítica esperanzal-, un mejoramiento en sus condiciones físicas..."³⁵.

Predominaba la corrupción, el hacinamiento, las constantes violaciones a las garantías individuales, "autogobiernos", que propiciaron naturalmente la descomposición de las tareas penitenciarias, aún más, todo ello propició la generación de motines, riñas, fugas, homicidios, entre otras constantes

³⁵ *Ibidem*, p. 39.

incidencias. "Lecumberri fue escenario de una de las fugas más espectaculares, protagonizada por el narcotraficante cubano Alberto Sicilia Falcón y su banda...
...La fuga dejó entrever la enorme corrupción a la que se había llegado al penal, entonces dirigido por el general Arcaute, quien llevaba casi seis años en el cargo y había sido ya testigo de una sangrienta tentativa de fuga en la que él personalmente había victimado a tiros a varios presos"³⁶.

Tras el cúmulo de incidencias, las autoridades designan a Sergio García Ramírez para hacerse cargo de Lecumberri (1976); debe anotarse que se había proyectado paralelamente la construcción de los reclusorios Norte y Oriente y estaba en operación la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

La historia de la prisión que para los juristas y estudiosos porfiristas iba a representar un modelo a seguir "...concluyó el 26 de agosto de 1976; Lecumberri se cerró como prisión...Pero ahí quedó su historia como muestra, primero, de un gigantesco esfuerzo hecho por la administración pública para mejorar la vida carcelaria de México y, segundo, como prueba fehaciente de la corrupción, propiciada en gran medida por la propia autoridad, por la falta de una adecuada planeación del quehacer penitenciario en México. Lecumberri, queda pues, como ejemplo de lo que no se debe hacer para convertir una prisión modelo en un monstruo de proporciones inmanejables"³⁷.

Por otra parte, el gobierno de Calles advierte la necesidad de tener centros de reclusión especializados y destinados a los delincuentes altamente peligrosos. Ese fue el destino real que se le dio a la denominada *Colonia Penal de las Islas Marías*. En las administraciones de Ortiz Rubio y Lázaro Cárdenas no existen avances sustanciales en materia penitenciaria. La administración de las cárceles

³⁶ *Ibidem*, p. 44.

³⁷ *Ibidem*, p. 47.

distaba aún del respeto y apego a la legislación penal y a la doctrina de la readaptación social.

E. Periodo Contemporáneo (1946-1996)

Es en el gobierno de Adolfo López Mateos, cuando se advierte la necesidad de operar el sistema penitenciario nacional con base a la educación, a una razonable readaptación y a necesidad de la separación de hombres y mujeres; estos aspectos son retomados en la reforma constitucional de febrero de 1965.

El penal de Santa Martha Acatitla se construye entre 1957 y 1958, con una capacidad para albergar a 1,500 reclusos. Se vislumbraron importantes avances de la doctrina penitenciaria, como el establecimiento de un hospital; el área de talleres se encontraba bien acondicionada, pero nuevamente las administraciones del penal, modificaron lo alcanzado, de acuerdo a los intereses de grupo, a las presiones de los reclusos y a la inercia de las circunstancias.

La corrupción evidentemente se puso al descubierto con la fuga en 1971 de Kaplan (personaje estadounidense multimillonario) y de Contreras (de origen venezolano y "mandadero" de Kaplan). Para los ojos de la sociedad, fue una espectacular fuga toda vez que aterrizó un helicóptero en el patio del dormitorio 1.

"Lo terrible de todo esto es que en nuestro país cualquier director prepotente puede actuar como señor feudal en su pequeño castillo, donde los custodios son una especie de recaudadores de impuestos y los reos soldaditos a los cuales se pueden utilizar como venga en gana; donde también se puede quitar y poner números y rejas, cerrar y abrir espacios..."³⁸. Santa Martha entonces se

³⁸ *Ibidem*, p. 53.

descompuso. De Tavira señala que actualmente es un penal incontrolable, con cerca de cuatro mil presos.

En 1967, comienzan a fructificar paralelamente importantes esfuerzos de penitenciaristas mexicanos, para impulsar una readaptación eficaz del individuo infractor. En ese año se pone en marcha una relevante reforma penitenciaria que integra al humanismo como eje central de sus objetivos; se crea el reclusorio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Para 1971, el gobierno de Luis Echeverría Álvarez promulga la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, una avanzada legislación para impulsar la doctrina penitenciaria mexicana. (*ver anexo 2*).

Esta disposición establece que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, la designación del personal directivo, administrativo, de custodia y otros empleados, debe estar basada en la vocación, las aptitudes, la preparación académica y los honorables antecedentes de los candidatos, además de que requieren de la aprobación de exámenes de selección y de cursos de formación y de actualización.

El tratamiento penitenciario debe ser "individualizado" y con aportación en las diversas ciencias para la reincorporación social del sujeto infractor. La clasificación del reo corresponderá de acuerdo a las instituciones especializadas: máxima seguridad, media, y mínima; colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, etc.

Además el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, que conste con periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento, y clasificación. Establece el Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano consultivo y de

apoyo; la asignación al trabajo, las remuneraciones, la educación a través de la pedagogía correctiva; el Patronato para Liberados; la remisión parcial de la pena (por cada dos días de trabajo, se hará uno de remisión de prisión), y prohibición del desempeño de funciones de autoridad por parte de los presos.

La preocupación de la Administración Pública llegó más allá: "las autoridades del Departamento del Distrito Federal acordaron la construcción de cuatro reclusorios en el área metropolitana de la ciudad de México, ubicados en cada uno de los cuatro puntos cardinales, por lo que desde su inicio se les llamó Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente, dedicando especial atención a los ubicados en el poblado de Cuauhtepec El Bajo (Norte) y en el Barrio de San Lorenzo (Oriente)"³⁹. En el interior de la República también se presentaron sustanciales avances en algunas penitenciarias, particularmente en el estado de Jalisco.

Para la década de los ochentas, si bien se presentan avances que rompen las características predominantes de las cárceles como modelos del crimen, también se ubican importantes desfases del quehacer penitenciario, hecho que se va corroborando conforme al aumento de las denuncias de presos y familiares, pero sobre todo por el alto número de incidentes presentados en las diferentes cárceles del país. La violencia se convierte en una importante y recurrente arma en los reclusorios, fortalecida sin duda con otro fenómeno criminal: la llegada de presos dedicados al narcotráfico.

Es entonces que el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en el propio discurso y en el Plan Nacional de Desarrollo, replantea la visión de Estado en la actividad del crimen organizado, vinculado especialmente al narcotráfico, y su incidencia en las cárceles del país. De hecho, se presenta como un problema de ***seguridad nacional***.

³⁹ *Ibidem*, p. 59.

Se comienzan a perfilar, lo que hoy conocemos como un gran avance y una innovación en materia penitenciaria: los centros federales de Alta Seguridad (Ceferesos). Originalmente, las autoridades proyectaron la construcción de cinco centros de este tipo, ubicados en el Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco y Veracruz.

Sin embargo, actualmente solo funcionan dos: el Cefereso de Almoloya de Juárez y el Cefereso de Puente Grande, Jalisco⁴⁰. Para diversos juristas y penitenciaristas, entre los que destacan Sergio García Ramírez y Juan Pablo de Tavira, estos centros de reclusión representan la viabilidad de una política penitenciaria sana, ausente de conflictivas y con apego a las normas, aunque con un profundo "humanismo"; para otra corriente de opinión, para los familiares de los presos de los Ceferesos y para los propios huéspedes de los mismos, estos proyectos son una clara violación a las garantías individuales.

Sin embargo, habría que rescatar en todo caso, la importancia de contar con estos establecimientos, no solo como conductos viables para la readaptación del individuo, sino como potenciales factores de seguridad, protectores de cualquier amenaza a la seguridad social, y por que no, a la misma seguridad nacional. (ver **Anexo 3**)

III. Condiciones del sistema penitenciario en los últimos años.

Juan Pablo de Tavira, reseña en su estudio *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*, ejemplos de la incidencia presentada en las cárceles del

⁴⁰ En el mes de diciembre de 1996, el Director de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, José Raúl Gutiérrez Serrano, dio a conocer en el marco de un foro, el proyecto de construcción para 1997 de un centro penitenciario de máxima seguridad en la Ciudad de México; no especificó la ubicación exacta de las instalaciones. De manera paralela, anunció la ampliación de los reclusorios Sur, Norte y Oriente, con una capacidad de 1,490 espacios cada uno.

país de 1988 a 1993. Es impactante el nivel de violencia, de corrupción, y de hechos que desentraña, y que van desde una simple inconformidad de reos hasta el amotinamiento y matanza de custodios y de reos.

Ante la imposibilidad de anotar el cúmulo de casos que se presentaron, se recurrió a la extracción de datos sobresalientes, concluyendo las siguientes consideraciones:

- Para finales de la década de los ochenta, existían en el país 439 centros penitenciarios (*ver Anexo 4*), con una capacidad instalada para albergar a 55 mil 781 internos. En 1989, había 78 mil 147 personas, lo cual significaba 40% de sobrecupo en dichos centros. Es decir que mientras la población de reclusos aumentaba 22% cada año, solo se agregaban 5% de lugares a la capacidad instalada.
- Por lo que se refiere a la infracción, 52,043 habían cometido delitos del fuero común y 26,104 habían violado leyes federales. De estos últimos, el 86% había incurrido en delitos contra la salud, delitos contra las drogas.
- El desorden, el autogobierno, la corrupción de las autoridades, la conformación y consolidación de los grupos de poder, y la ausencia del estricto respeto a los reglamentos y normas penales, son una constante en las cárceles del país.

- El nivel de violencia experimentado en los últimos años en los centros penitenciarios, refleja las terribles condiciones de hacinamiento, corrupción y descontrol de las penitenciarías.

En el periodo de enero a julio de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró un estudio denominado **Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México**, que refleja importantes resultados en torno a las condiciones que prevalecen en el sistema penitenciario nacional. Este estudio, a cargo de la investigadora Gabriela Díaz de Anda, se realizó en 20 centros penitenciarios del país, y se concluyen las siguientes consideraciones:

- En el rubro de sobrepoblación, en diez de los veinte centros visitados (50%) se presentó este problema, oscilando entre los siguientes rangos: del 1 al 50% de sobrepoblación, cuatro centros; del 51 al 100%, cuatro establecimientos; y del 101 al 150%, dos instituciones. (*Ver Anexo 5*).
- En la mayoría de los centros visitados, no es factible realizar una separación entre procesados y sentenciados. En 19 de los casos no hubo separación entre procesados y sentenciados, lo que indica que en el 95% de las instituciones visitadas no se efectúa esta disposición. (*Ver Anexo 6*).
- Once instituciones (55%) tienen reglamento interno. No obstante, en ocho de éstas, los internos señalaron desconocerlo. (*Ver Anexo 7*).

- En torno al Consejo Técnico Interdisciplinario, sólo en 13 instituciones (65%) estaba integrado el Consejo. En la mayoría de los establecimientos los internos desconocen la función de este órgano. (*Ver Anexo 8*).
- En quince centros (75%) se observaron algunos internos que aparentemente eran enfermos mentales. (*Ver Anexo 9*).
- En torno a las actividades laborales, seis centros no contaban con talleres organizados (30%); en tres casos en los que sí había, no se llevaba control sobre los días laborados; en dos casos el 100% de la población no tenía ninguna actividad laboral y en un caso se pagaba por hacer uso de la maquinaria de los talleres. (*Ver Anexo 10*).
- En el ámbito educativo, en dos instituciones no se impartía ningún curso escolar, en seis centros no había curso de alfabetización, en ocho no se proporcionaba educación secundaria, en catorce no había educación preparatoria y únicamente en tres centros se daba otro tipo de cursos. (*Ver Anexo 11*).
- En nueve centros (45%) no había psicólogo adscrito, y en los que sí hubo, el Índice promedio de interno-psicólogo era de 245/1. (*Ver Anexo 9*).

- En siete establecimientos no había personal de trabajo social adscrito y en los caos en los que sí hubo el índice promedio de interno/trabajadora social era de 166/1.
- En trece centros no había áreas exclusivas para recibir visita íntima; en cuatro casos, aún habiéndola, se recibía también en las celdas; en otros dos casos se hacía cobros por utilizar las instalaciones.
- En torno al personal de seguridad y custodia, en siete instituciones (35%) dicho personal no recibe ningún tipo de capacitación; y en dos casos, aún cuando hay internas, no hay personal femenino de custodia. En un centro el personal pertenecía a la policía municipal⁴¹.

IV. La pérdida del sentido humanista de la readaptación social.

La Administración Pública cumple un rol moral de trascendente importancia para el individuo infractor y para la sociedad en su conjunto. En las postrimerías del siglo XX se pudiera deducir que, ante los avances de las ciencias humanistas y la aplicación de avanzados programas y procesos de reinserción de los delincuentes, existen altas posibilidades de cumplir con éxito los objetivos de la readaptación social; sin embargo, es paradójico encontrarse con un avance de las ciencias en el interior de las penitenciarías (psicología, trabajo social, medicina,

⁴¹ Datos obtenidos del documento *Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México*. CNDH, 1993.

pedagogía, etc.) pero este avance es simultáneo al crecimiento de los conflictos y por ende, de la pérdida del sentido humanista de resocialización del preso.

La legislación mexicana en materia penitenciaria, si bien como cualquier legislación, suele tener deficiencias, es considerada dentro de las más avanzadas del mundo⁴², pero su inadecuada aplicación conlleva a un desfase al quehacer gubernamental y desvía los objetivos de la Administración Pública. Ciertamente en todas las épocas y civilizaciones se han presentado casos desastrosos en torno a la cuestión penitenciaria, por ello el importante papel que debe desempeñar la Administración Pública.

El distinguido penitenciarista Sergio García Ramírez señala que hay una preocupación central sobre el sistema penal e inserta lo que desde mi punto de vista constituye el humanismo de la Administración Pública en el marco de su quehacer readaptador: "...La rehabilitación implica riesgos, sugiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de renovación; no temeridad, pero sí valor; no arrojo insensato, pero sí disposición resuelta de emprender todos y cada uno de los nuevos caminos que la tarea solicite, y el elenco de estos caminos dista mucho de haberse agotado. Por eso, quien quiera llevar frialdad, timidez y burocratismo al terreno penitenciario, quien transforme la prudencia en cautela y la cautela en temor, quien combata con el escepticismo y la ironía lo que es incapaz de acometer con la voluntad, ha errado gravemente la función..."⁴³.

⁴² De manera simultánea a la preocupación de los penitenciaristas mexicanos por mejorar y perfeccionar la legislación en la materia, México ha suscrito diversos convenios con organismos internacionales a fin de ratificar y aplicar diversas normas de carácter general, muchas de ellas tienen que ver con la protección y cuidado del delincuente preso. Ver Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria, editado por la CNDH (1990).

⁴³ Sergio García Ramírez, Manual de prisiones, prólogo a la primera edición, p. XV.

Pareciera existir una percepción de la sociedad mexicana respecto a que el sentido humanista de la readaptación social en la época moderna ha quedado por completo al margen, en virtud de la sobreproducción que se presenta en los centros penitenciarios, los autogobiernos y la recurrente corrupción de las autoridades administrativas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha referido en sus últimas recomendaciones y en estudios sobre las penitenciarias, la necesidad insoslayable de volver al humanismo, pero a la par debe existir una correcta aplicación de las normas y de las políticas penitenciarias.

En su estudio *Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Balance de Labores realizadas por la CNDH (1990-1996)*, se anota que de junio de 1990 a mayo de 1996 se recibieron 45 mil 110 quejas, de las cuales 13 mil 707 están relacionadas con el sistema penitenciario y diversos centros de internamiento del país, que representan el 30.38% de las quejas tramitadas, quedando radicadas en el Programa sobre el sistema penitenciario y centros de internamiento, a cargo de la Tercera Visitaduría, cuyo titular es Miguel Sarre (diciembre de 1996).

Las 13 mil 707 quejas fueron clasificadas de la siguiente forma: nueve mil 927 por preliberación y violación al derecho de petición; 1,857 por violación a los derechos de los reclusos, como golpes y maltratos; 1,100 por solicitudes de traslado penitenciario; 300 por negativa de acceso al servicio médico; en 417 no fue posible determinar la violación; 67 por violación a los derechos de menores infractores; 42 por solicitud de indulto; 18 por inexecución de sentencia; 26 por

inconformidad por sentencia; 11 por solicitud de atención a enfermos mentales, y 39 por diversas.

Han sido 306 recomendaciones las que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se refieren al sistema penitenciario, de las cuales 148 se cumplieron totalmente; 150 fueron parcialmente cumplidas; dos no fueron aceptadas, dos más se cumplieron insatisfactoriamente y cuatro aún están en trámite.

De acuerdo con el número de recomendaciones dirigidas a las autoridades de cada entidad federativa, los estados que tuvieron un rango de 16 a 20 fueron Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, en tanto que las de menores recomendaciones (de 1 a 5) fueron BCS, Querétaro, Campeche, Nayarit, Tlaxcala, Aguascalientes y Yucatán.

Asimismo, la CNDH realizó en el periodo referido un total de 1,377 visitas al total de los centros de reclusión para adultos dentro de las 32 entidades federativas⁴⁴.

La CNDH viene cumpliendo un papel de trascendente importancia para mejorar los establecimientos penitenciarios y el trato dado a los reos, cuya superación necesariamente lleva a considerar que disminuirá la violencia en tanto se respeta el marco de derecho en el interior de las penitenciarías.

⁴⁴ Ver Sistema Penitenciario y Derechos Humanos, Balance de Labores realizadas por la CNDH (1990-1996).

En su reporte de investigación *Violencia en centros Penitenciarios de la República Mexicana*, la CNDH obtiene importantes resultados en torno a una encuesta realizada a directivos, celadores y presos de un universo constituido por 39 disturbios ocurridos en 30 centros penitenciarios. Las conclusiones son las siguientes:

- La principal causa de los disturbios referidos es la incertidumbre acerca del otorgamiento de los beneficios de la ley (60%). El reclamo por los beneficios de libertad constituye una consecuencia inevitable de la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. En particular, la CNDH concluye que existe un carácter discrecional y poco regulado de la autoridad (dependiente del Ejecutivo) para otorgar beneficios de preliberación, aspecto que choca con la decisión judicial de condenar al reo.
- Los gobiernos "ilegales" en el interior de las penitenciarias o autogobiernos es la causa de los disturbios en un 33.3%, en particular cuando existe un vacío de autoridad y los celadores o bien los propios presos, forman autogobiernos y controlan el centro penitenciario.
- La ausencia de respeto a la integridad física y moral de las visitas (revisiones abusivas practicadas a los familiares) es la tercera causa de los disturbios.

- De entre los hechos desencadenantes de los disturbios se encuentran las riñas, el consumo de drogas, los golpes y cateos, la negativa a audiencias con la autoridad directiva y la negligencia de los celadores.
- Se ha comprobado mediante supervisiones, que la presencia de formas de gobierno ilegítimo en los centros de reclusión y de amplias prácticas de corrupción, son factores que afectan particularmente el acceso a las condiciones de trabajo y de igualdad del reo. Entre las quejas más frecuentes de los reos desocupados están aquéllas que señalan que la autoridad otorga concesiones especiales para trabajar tiendas, talleres y otros negocios⁴⁵.

Como parte integral de su función, la CNDH ha editado diversas publicaciones para difundir entre la población penitenciaria y de los propios directivos y celadores, sus derechos y obligaciones. Destaca la fundamentación de 10 principios para el respeto de los derechos humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión, inspirados en leyes internacionales y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Estos principios fundamentales son:

- **Principio de seguridad jurídica.** Las conductas definidas como infracciones y las sanciones aplicables en cada caso deberán estar claramente previstas en la reglamentación correspondiente, la que deberá apearse a la Constitución

⁴⁵ Ver *Violencia en centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de Investigación*. CNDH.

Mexicana y a los principios de los Derechos Humanos⁴⁶. Por tanto, todos los centros de reclusión deben contar con una reglamentación que prevea las conductas que constituyen faltas y sanciones.

- **Principio de Proporcionalidad.** El tipo de sanción y en su caso, su duración, deben corresponder con el grado de afectación a las personas, a sus bienes o a su seguridad. En consecuencia, las sanciones más severas sólo deberán aplicarse en los casos definidos en el reglamento; los antecedentes penales, el delito que motivó la privación de la libertad, así como las sanciones aplicadas con antelación, no pueden ser considerados para servir como prueba de su responsabilidad en la comisión de una falta.
- **Principio de no trascendencia de la pena.** Las consecuencias de la sanción sólo deben afectar a quien se ha hecho acreedor a ella. Las visitas no pueden ser suspendidas como una medida disciplinaria, ya que ello afecta también a los miembros de la familia del interno.
- **Principio de dignidad humana.** Todos los internos gozan de cierta condición, en tanto seres humanos, universalmente aceptada y que no se pierde por su situación de reclusión. Deben recibir las mismas consideraciones sea cual fuere el delito que se le impute o la falta cometida, e independientemente

⁴⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión; artículos 81 y 82 del Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales.

también de su nivel social, cultural o económico; sus gustos, apariencia personal o color de piel.

Por ninguna razón se debe ofender, insultar o humillar a los internos. No pueden justificarse como sanciones los actos de maltrato físico como golpear, atar, rapar o desnudar. Nunca deberán utilizarse como medio de sanción cuerdas, cadenas o esposas; estas últimas solamente podrán usarse para asegurar a los individuos durante los traslados.

- **Principio de legalidad.** La determinación y la ejecución de las sanciones previstas en el reglamento solamente pueden llevarse a cabo por la autoridad facultada para ello. El personal de custodia y los internos no pueden decidir la aplicación de sanciones, toda vez que ello es facultad del personal del Consejo Técnico o del Director del Centro.
- **Principio de Presunción de Inocencia.** Cualquier interno acusado de cometer una falta es inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad. Quienes resuelvan sobre la aplicación de sanciones deben sostener la inocencia del interno. Nadie está obligado a reconocer su participación en infracciones ni aportar datos que lo perjudiquen. La mera sospecha como justificación de una sanción es violatoria de los Derechos Humanos.

- **Principio de Defensa.** Debe garantizarse al interno el derecho a ser oído respecto de los hechos que se le imputan, aportar pruebas a su favor y refutar las presentadas en su contra, así como alegar lo que a su derecho convenga.

- **Principio de Revisión.** Debe garantizarse al sancionado el derecho de inconformarse ante una autoridad superior a la que impone la sanción.

- **Principio de Jerarquía de normas.** En caso de contradicción entre el reglamento del centro y los principios constitucionales, la autoridad deberá sujetarse a los segundos.

- **Principio de coherencia.** Ninguno de estos principios podrá interpretarse de manera que limite el alcance y el significado de los demás⁴⁷.

Los gobiernos de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari realizaron importantes esfuerzos para mejorar las condiciones del sistema penitenciario nacional. Es evidente la preocupación de ambas administraciones por implementar proyectos de amplia envergadura referidos a la creación de un mayor número de centros penitenciarios, de establecer cárceles de alta seguridad y profundizar en los esfuerzos de un humanismo serio y responsable en el marco de la readaptación del reo.

⁴⁷ Ver *Los derechos humanos en la aplicación de sanciones de los centros de reclusión penitenciaria*. CNDH. Cabe anotar que se anotan principios similares para los casos de las revisiones y en los criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

En el presente sexenio prevalece la inquietud de la Administración Pública por el funcionamiento de las penitenciarias. En el rubro de seguridad pública, el **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000** enfatiza que "...deberán hacerse más eficientes los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores. Se llevará a cabo, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos"⁴⁸.

Con la finalidad de atender estas deficiencias, el gobierno de la República puso en marcha el Programa Nacional de Capacitación penitenciaria (1995) e incluso existen ambiciosos proyectos de arrendamiento financiero para acrecentar el número de penales en el país. Sin embargo, es impostergable que a la par de estas nuevas políticas penitenciarias, se integre la visión humanista de la Administración Pública y se rescate su trascendente rol moral en la vida del preso.

V. Conclusiones.

La reinserción del individuo infractor en el marco del orden político y social, se convierte para la Administración Pública en una necesidad prácticamente de carácter vital, a fin de conservar el estado de cosas en un marco de legalidad y como parte del cumplimiento del Estado de Derecho.

⁴⁸ *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, p. 29.

Este quehacer público, a lo largo de la historia de las prisiones en el mundo, se ha caracterizado por presentar condiciones de vida para los presos que escapan a una verdadera readaptación social del individuo, e incluso se han presentado constantes violaciones a los derechos del hombre.

Aún más, en el caso de nuestro país, se carece de elementos reales que hayan coadyuvado no sólo a readaptar al individuo, sino que hayan contribuido sustancialmente a preservar la paz pública y la seguridad de la sociedad, no obstante los evidentes esfuerzos de la Administración Pública Mexicana.

México no ha escapado a esta realidad. Por el contrario, a través de las distintas fases históricas del país, evidentemente se han generado dos constantes que como tales se contraponen: por un lado, la persistencia de condiciones de miseria e inhumanas en las cárceles, y por otro, los grandes esfuerzos jurídicos, legislativos, administrativos y de ejecución de una Administración Pública que tiene la misión moral y humanista de contribuir a readaptar a individuos infractores.

Como interés público, la reinserción del infractor a la vida social se constituye en un objetivo fundamental de gobierno; de lo contrario, se pone en juego la estabilidad social, la seguridad pública de las personas y la del Estado de Derecho.

Este esfuerzo por cambiar las condiciones del sistema penitenciario nacional, es sin duda, un esfuerzo integral, en el cual es necesaria la participación activa no

solo de la Administración Pública y de los órganos competentes de la cuestión penitenciaria; se requiere también de una importante participación social, que en conjunto logre avanzar hacia un penitenciarismo con un mayor humanismo, sin dejar de lado los principios y valores de la autoridad.

El gobierno mexicano y la sociedad no pueden permitir el continuo acrecentamiento de los conflictos en el interior de las cárceles y tampoco es permisible la constante violación de los derechos humanos; es una tarea que no puede seguir aplazándose en la medida en que a la par crecen los peligros y las amenazas para la seguridad social y del Estado.

Es prioritario redefinir el proyecto penitenciario mexicano. Evaluar la necesidad de readecuar sus bases, y de ser necesario, sus leyes. Uno de los principales problemas estriba en el proceso de ejecución de la pena en el interior de las cárceles: ahí se encuentra un foco de atención, de ahí podríamos partir para mejorar las condiciones penitenciarias. Los tres objetivos fundamentales son: la población penitenciaria, la Administración Pública al servicio del sistema penitenciario (llámese directivos y empleados), y la inserción de una doctrina de readaptación con un fuerte sentido humanista.

VI. Propuestas.

Con el objeto de que la readaptación social sea impulsada con un sentido positivo y humanista, la Administración Pública queda comprometida con los siguientes elementos de reflexión:

- *Profundizar en la construcción de subsistemas de instituciones y tratamientos a fin de hacer efectiva la rehabilitación individual del infractor. Ello debe traer sin duda un mejor resultado en el proceso de readaptación y finalización de su condena. No puede ser posible que la ciencia que ha ingresado a las penitenciarias (medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social), se convierta en un mero intento de reinsertar al individuo, cuando existe una sobresaturación de usuarios, esto es, se pierde el objetivo en la medida en que es imposible atender una gran demanda.*

Además, la generación de sobrepoblación en las penitenciarias, impide u obstaculiza el control y ejecución de los reglamentos y potencian los riesgos de conflicto⁴⁹.

- *Procurar que cada entidad federativa organice o integre su sistema penitenciario completo, que le permita dar respuestas eficientes a los tipos de población interna. Este objetivo puede lograrse a través de una contribución y asesoramiento de las autoridades federales, al margen de cualquier política "centralista".*
- *Aumentar los procesos de clasificación de los internos de acuerdo a su grado de peligrosidad. Es indignante que existan cárceles en donde se encuentran enfermedades mentales, o con enfermedades contagiosas -como el SIDA- revueltos con toxicómanos, y hasta delincuentes menores.*

⁴⁹ La sobrepoblación requiere atenderse en el corto plazo en los penales de Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. Actualmente se encuentran en construcción 10 grandes centros penitenciarios en ocho entidades que permitirán adicionar alrededor de 16 mil nuevos espacios.

- *Lograr la autosuficiencia de los centros penitenciarios y su viabilidad económica, ya que ello contribuye a su fortalecimiento financiero⁵⁰. De acuerdo a la ponencia de Carlos E. Navarro, en el marco del Foro de Consulta Pública PND 1995-2000, la construcción de nuevos centros penitenciarios demanda inversiones en promedio de 60 mil pesos por interno; en 1995 atender las carencias de capacidad de internamiento del Distrito Federal, Baja California, Nuevo León y Tamaulipas, exigió recursos por 200 millones de pesos.*
- *Aumentar la seguridad penitenciaria. Pareciera que este es un factor que se ha descuidado y por el que se presentan constantes incidentes. Para los ojos de la población es "inconcebible" la existencia de grueso armamento portado por los presos después de un anunciado motín o una riña.*
- *Mejorar el proceso operativo en los centros penitenciarios. Prevalece una inconsistencia de los sistemas de diagnóstico, control, ejecución y vigilancia de los directivos, de los empleados, y de los propios presos. Es importante no confundir este proceso como un intento disfrazado para incrementar la violación de los derechos humanos, por el contrario, debe ser compatible con el respeto a las garantías individuales.*

⁵⁰ Como parte del proceso de debate nacional en torno a la participación del Estado y de los particulares en los asuntos públicos, en diferentes foros cobra importancia una propuesta de replanteamiento en torno a la inversión pública penitenciaria y a la necesidad de racionalizar y "abrir" las inversiones para la creación y mantenimiento de la infraestructura carcelaria del país, como una vía de solución a las limitaciones de la Administración Pública. Se aduce que no se intenta sustituir la obligación del Estado ni distraer una de sus ocupaciones primordiales, sino contribuir a mejorar los sistemas carcelarios a través por ejemplo de arrendamientos financieros. Esta visión por cierto, no puede ser compartida por mi persona.

- *Efectuar un diagnóstico sobre las funciones de custodia, toda vez que parece gestarse una torpe ejecución de los celadores, lo que contribuye a potenciar también la corrupción y los problemas.*
- *Adecuar la formación de los funcionarios penitenciarios, ya que existe la ausencia de un proceso de servicio civil de carrera; a ello se agrega la mala aplicación de los métodos científicos en las penitenciarías⁵¹.*

En este contexto, es recomendable que la autoridad redoble sus esfuerzos en materia de control y supervisión del personal penitenciario, se establezca formalmente el servicio civil de carrera y se instrumente un programa de rotación de custodios con el propósito de evitar componendas entre guardias y reclusos.

- *Aplicación irrestricta de los reglamentos y las sanciones, ya sea a los propios directivos, empleados, presos, etc. No deben existir los grupos de poder en el interior de los penales, toda vez que tienden a vulnear los sistemas de dirección y vigilancia.*

No puede soslayarse la atención y vigilancia que requieren los presos de alta peligrosidad, particularmente los narcotraficantes, toda vez que sus vínculos y relaciones económicas suelen traspasar las fronteras de los centros de

⁵¹ García Ramírez señala que el factor primordial para el éxito o el fracaso de la empresa correccional, es el personal carcelario; empero no hay selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica, no hay carrera penitenciaria, en suma, su carece del elemento determinante de la readaptación social. Ver su obra *Manual de Prisiones*.

reclusión, representando un riesgo para la estabilidad de los centros y la comunidad penitenciaria.

- *Evaluar las ventajas del establecimiento de Centros Penitenciarios de Alta Seguridad. No obstante el hermetismo reinante respecto a la operatividad de estas cárceles, los analistas en la materia coinciden en señalar la existencia de importantes ventajas a partir de la creación de estos centros: ventajas para los propios reos, para la sociedad y para la continuidad del fortalecimiento de la seguridad social y del Estado.*

Esta propuesta no es fácil, en la medida en que representa un alto costo para el erario público, pero como señala la Junta de creación de la Penitenciaría de México en 1900, "la mayor o menor suma que al erario cueste un sistema penitenciario, es cuestión muy secundaria, que jamás debe preocupar ni al legislador ni al estadista... ...si hay los recursos necesarios para poner en práctica esos medios, deben emplearse desde luego; y si los recursos faltan la administración no debe detenerse por eso, sino proporcionárselos por cuantos medios estén a su alcance..."⁵².

- *Analizar, evaluar y en su caso, proponer nuevos elementos a la legislación en materia penitenciaria. Conlleva a la reflexión la conclusión de la CNDH en su estudio sobre la violencia en centros penitenciarios, en tomo a que una de las principales causas de la incidencia penitenciaria es la incertidumbre acerca del otorgamiento de los beneficios de la ley; se considera pertinente en*

⁵² *Boletín del Archivo General de la Nación.* p. 19.

consecuencia la revisión de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

La tarea indudablemente para las autoridades, resulta compleja y ambiciosa, toda vez que la interrelación de los factores anteriormente enunciados pareciera llevar a un camino sin salida o a una irresolución de la problemática. Debe insistirse en que no existe una solución pronta y expedita y solo mediante un replanteamiento de las políticas penitenciarias y objetivos del sistema penitenciario en el ámbito de su dirección administrativa, se puede contribuir a tan difícil tarea.

Bibliografía y Hemerografía consultadas

Autores

- Blauberger, I. Diccionario marxista de filosofía. México, Ed. Cultura Popular, 1986, 344 pp.
- De Tavira, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. México, Diana, 1996, 206 pp.
- Fraga Iribarne, Manuel. La crisis del Estado, Madrid, editorial Aguilar, 1985, 545 pp.
- Foucault Michel. Microfísica del poder. Madrid, ediciones La Piqueta, 1980, 236 pp.
- Foucault Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. México, siglo XXI ed., 1988, 314 pp.
- García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. México, Porrúa ed., 1994, 798 pp.
- Guerrero Orozco, Omar. Introducción a la Administración Pública. México, Harla ed. 1985, 392 pp.
- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las cárceles en México. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, 135 pp.
- Marchiori, Hilda. El Estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario. México, Porrúa ed., 1995, 236 pp.
- Sánchez Galindo Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el personal penitenciario. México, 1970.

- Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza Universidad, 1992, 337 pp.
- Varios Autores. Revista de administración Pública. (No. 50). Instituto Nacional de Administración Pública. México, abril-junio 1982, 239 pp.
- Varios Autores. Revista de administración Pública. (Homenaje a Gabino Fraga). Instituto Nacional de Administración Pública. México, noviembre de 1982, 413 pp.
- Varios Autores. Historia General de México. México, El Colegio de México, 1989, 1585 pp. (Tomos I y II).

Documentos gubernamentales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Secretaría de Gobernación, 1994, 331 pp.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, Secretaría de Gobernación, 1994, 55 pp.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Gobernación. México, Secretaría de Gobernación, 1994, 83 pp.
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. México, Secretaría de Gobernación, 1994, 17 pp.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. México, Secretaría de Gobernación, 30 de agosto de 1991, 13 pp.
- Instructivo para la clasificación de Internos en Centros Federales de Alta Seguridad. México, Secretaría de Gobernación, 1994.

- Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria. México, Secretaría de Gobernación, 6 de mayo de 1993.
- Programa de Prevención y Readaptación Social. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. México. Talleres Gráficos de la Nación, 1995.
- Boletín del Archivo General de la Nación. *La penitenciaría de México (1882-1911)*, México, Secretaría de Gobernación, 40 pp.
- Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930). México, Secretaría de Gobernación. Biblioteca Mexicana de Readaptación y Prevención Social (serie legislación).
- Cuadernos de Renovación Nacional. (Justicia y Seguridad. Tomo XIV). México, Secretaría de Gobernación-FCE, 1988. Tomos I al XVI.
- Las constituciones de México (1814-1984). México, H. Cámara de Diputados, 1989, 443 pp
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana (Reporte de investigación). México, 1996, 81 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Balance de labores realizadas por la CNDH (1990-1996). México, 1996, 53 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. México, 1996, 129 p.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. México, 1996, 30 pp.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aspectos generales de los centros de reclusión en México. México, 1996, 30 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria. México, 1996, 238 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. (Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones). México, 1995, 24 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia. México, CNDH-Secretaría de Gobernación, 1995, 15 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país. México, 1995, 14 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los derechos humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria. México, 1995, 23 pp.
- Secretaría de Gobernación. Cuaderno mensual de información estadística. SG, noviembre de 1995, 44 pp.
- Foro de Consulta Pública PND 1995-2000. Presentación de la ponencia de Carlos E. Navarro, denominada La construcción de nuevos centros penitenciarios, 1994.

ANEXOS

Reglamento de la Penitenciaría de México
1896

Penitenciaría exclusiva
para que reos extingan
sus condenas*.

La infracción de las disposiciones
por parte de los empleados, con-
leva a su destitución y a la eje-
cución de cargos que corresponda.

- Dirección General a cargo de un CONSEJO formado por tres directores, nombrados por el Ejecutivo. Uno de los directores será presidente del Consejo, otro será vicepresidente y el otro tendrá carácter de delegado.
- El CONSEJO acordará siempre a pluralidad de votos.
- El régimen penitenciario contará con los servicios de seguridad, alimentos, trabajos de los reos y talleres, almacenes, caja, servicio médico y archivo.
- La condenación por un delito así como el mal trato al reo, la familiaridad con ellos y la mala conducta, será causa de destitución del empleado.

Sistema penal
organizado en base
a la instrucción y al
trabajo físico del
reos.

- Los reos no tendrán más comunicación que la permitida por el reglamento.
Se les dotará de ejercicios religiosos.
- Tendrán premios y castigos.

* Comprende exclusivamente a los condenados a prisión extraordinaria, los reincidentes condenados a prisión ordinaria, los condenados a prisión ordinaria por tres años o más y los condenados a prisión a quienes se haga efectiva la retención de acuerdo a los Art. 71 a 73 del Código Penal de la época.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS (1971)

Anexo 2.

Sistema penal
organizado
en base al trabajo,
la capacitación y
la educación.

Consejo
Técnico
Interdisciplinario.

Funcionarios,
profesionales y
empleados.

Personal penitenciario:
Aprobación de exámen,
vocación, aptitudes,
preparación académica y
antecedentes.

Patronato
para liberados.

- Tratamiento individualizado
- Incorporación de ciencias.
- Instituciones especializadas:
máxima, media y mínima seg.
- Régimen penitenciario con
carácter progresivo y técnico.
- Tratamiento preliberacional.
- Asignación de trabajo.
- Remuneraciones.
- Pedagogía Correctiva.

Premisa para un adecuado
funcionamiento del sistema
penitenciario:
Designación adecuada de
personal
directivo, administrativo,
técnico y de custodia.
Servicio Civil de carrera:
capacitación y formación.

ANEXO 3

CRONOLOGIA DE HECHOS RELEVANTES Y DE CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO

PERIODO O FECHA	HECHOS RELEVANTES Y/O CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS
EPOCA PREHISPANICA	A las acciones delictuosas les fueron aplicadas penas de diversa índole, las cuales consistían fundamentalmente en esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función u oficio y pena de muerte, esta última fue la más frecuentemente aplicada.
EPOCA COLONIAL	Las leyes de las Partidas señalan claramente la facultad exclusiva del Rey para dar lugar y crear prisiones. No se autorizaba a particulares tener puestos de prisión. Por lo menos durante el siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como penalidad, aunque sí predominaba la pena de muerte.
1562	Se construye la cárcel de la Corte en la Nueva España
1524	Establecimiento de la cárcel de la Ciudad o de la Delegación.
1571	Entra en funciones el Tribunal de la Santa Inquisición
1577	Fundación de la cárcel de La Perpetua
1699	Deja de funcionar la cárcel de la Corte de la Nueva España.
1770	Construcción del Tribunal de La Acordada
1812	Inauguración de la cárcel de La Acordada como prisión ordinaria
1812	La Constitución de Cádiz establece los principios de igualdad y de abolición de la tortura.
PERIODO INDEPENDIENTE	Los gobiernos independientes se preocupan por el estado de las prisiones y se forman proyectos y se expiden leyes que tienden a establecer el régimen penitenciario. Sin embargo, las constantes agitaciones políticas se constituyen en un seno freno para los proyectos del Estado.
1814	Creación de un Reglamento para las cárceles de la Ciudad de México, por primera ocasión se contempla el trabajo para los reos.
1826	Se reforma el reglamento para las cárceles de 1814, se suprime el Tribunal de la Santa Inquisición y la Cárcel de la Perpetua.
1820	El Reglamento para cárceles de 1814 es reformado.

* Para la historia de nuestro país, algunos estudiosos establecen como inicio del periodo independiente a partir de 1810, sin embargo, para los fines del presente trabajo y procurando una mayor claridad, establecemos el periodo colonial hasta la promulgación de las cortes de Cádiz, bajo el debido respeto que merece la conformación histórica que han realizado los estudiosos en la materia.

CRONOLOGIA DE HECHOS RELEVANTES Y DE CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO

PERIODO O FECHA	HECHOS RELEVANTES Y/O CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS
1847	Se formulan algunas proyecciones para la creación de una Penitenciaría en la Ciudad de México.
1848	El Congreso General recomienda la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes y asilo para liberados.
1855	Proyección de trabajos para la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México.
1857	La Constitución de 1857 integra importantes elementos de carácter penal, que se constituyen en un intento serio de avance en el régimen penitenciario, incluso inserta los derechos del hombre y del ciudadano.
1863	Fundación de la Cárcel Nacional Municipal, que después se llamaría Cárcel Nacional de Belem y durante mucho tiempo, Cárcel General del Distrito. Se clausura la Cárcel de la Acordada. Se asigna para guardar presos militares la Cárcel de Santiago Tlatelolco.
EPOCA DEL PORFIRIATO	Se formaliza la creación e inauguración de la Penitenciaría de la Ciudad de México, cuyo principal objetivo fue un intento serio de reestructuración penitenciaria y de integración de un reglamento de readaptación social.
1881	El Presidente Porfirio Díaz nombra una comisión que se encargará de establecer la creación de la Penitenciaría de la Ciudad de México.
1886	Proyecto de Reglamento de la Penitenciaría de la Ciudad de México.
1900	Inauguración de la Penitenciaría de la Ciudad de México (Palacio de Lecumberm).
1905	Empezó a funcionar como colonia penal la Isla María Madre.
1908	Inicio de obras de ampliación de la Penitenciaría de la Ciudad de México.
PERIODO POSREVOLUCIONARIO	En el marco del proceso de reforma política y social en el país, se perfilan cambios en materia de centros penitenciarios en el país, no obstante la lentitud con que se llevaron a cabo.
1917	El constituyente de 1917 integra sus propósitos la tesis respecto a que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión. Se facultó a los gobiernos de la Federación y de los estados para organizar el sistema penal.
1933	Clausura de la cárcel de Belem.
1934-1945	No se advierten avances sustanciales en materia penitenciaria.

CRONOLOGIA DE HECHOS RELEVANTES Y DE CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO

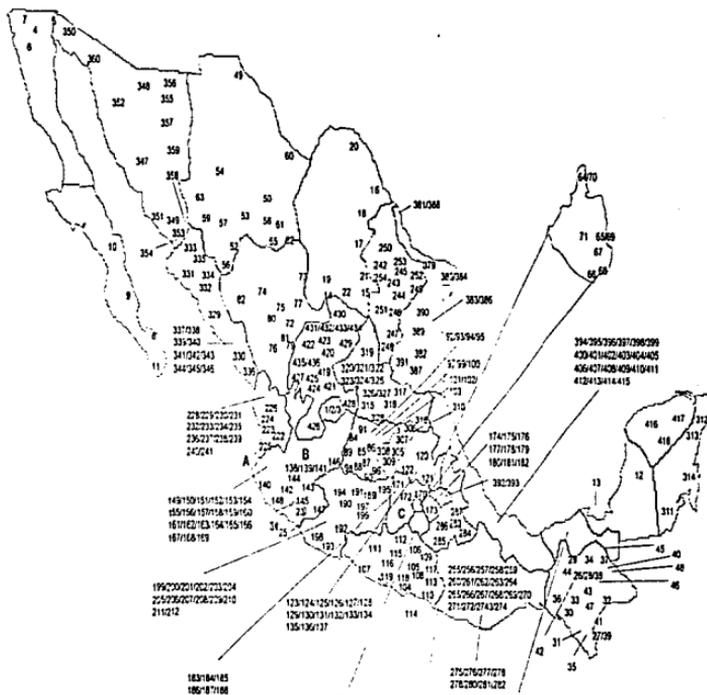
PERIODO O FECHA	HECHOS RELEVANTES Y/O CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS
PERIODO CONTEMPORANEO	En la administración del Presidente Adolfo López Mateos se advierte la necesidad de operar un sistema penitenciario nacional con base a la educación, a una razonable readaptación y a la necesidad de la separación de hombres y mujeres. En este periodo se impulsa la creación, restructuración y remodelación de las cárceles de carácter municipal en las entidades federativas del país.
1952	Entra en funciones la Cárcel de Mujeres y la preventiva de Villa Ahvaro Obregón.
1957	Inauguración de la Penitenciaría de Santa Martha Acatlán.
1959	Creación del Centro de Sanciones Administrativas y la Cárcel Preventiva de Xochimilco.
1961	Empieza a funcionar la Cárcel Preventiva Coyoacán.
1971	Reforma Penitenciaria. Se expide la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
1972	Creación de la "Cárcel abierta de Santa Martha Acatlán".
1976	Inauguración del Centro Médico de Reclusos y los Preventivos Norte y Oriente.
1976	Clausura de las cárceles preventivas de Coyoacán, Xochimilco y Villa Ahvaro Obregón.
1976	Clausura de la Penitenciaría de la Ciudad de México (Palacio de Lecumzen).
1979	Inauguración del Reclusorio Preventivo Sur.
1981	Por "motivos presupuestales", se da la formal clausura del Centro Médico de Reclusos. La Dirección General de Reclusos convoca a una "Reunión Nacional sobre Readaptación Social en México" en el marco de la Reforma Administrativa.
1982	Clausura de la cárcel de mujeres, las internas son trasladadas al ex-centro médico de reclusos.
1984	Las autoridades gubernamentales convocan al Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social, Criminológico y Penitenciario.
1987	Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
1989	Inauguración del Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
1990	Es inaugurado el Reclusorio Preventivo Femenil Sur. Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Creación del Instituto de Capacitación Penitenciaria.

CRONOLOGIA DE HECHOS RELEVANTES Y DE CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO

PERIODO O FECHA	HECHOS RELEVANTES Y/O CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS
1990	Se empieza a generalizar el término de Centro de Readaptación Social (Cereso), que viene a sustituir al concepto de penitenciaría y/o cárcel. Actualmente se combinan las concepciones, de acuerdo a cada entidad federativa
1991	Proyecto de creación de Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso) . Expedición del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social
1993	El Reclusorio Preventivo Femenil Sur cierra sus puertas como prisión preventiva y da lugar al Centro de Reinserción Social, el cual adaptaría a los internos próximos a obtener su libertad a su nueva vida.
1995	La Universidad Nacional Autónoma de México en coordinación con el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria realizan el Primer Seminario Nacional sobre Capacitación Penitenciaria. Se concluye como objetivo central que la base fundamental para la capacitación es lograr profesionalizar y dignificar a los servidores públicos de los reclusorios de la República Mexicana
1997	Prevalecen los proyectos de construcción de Centros Federales de Readaptación Social de Alta Seguridad, particularmente ante los compromisos del Estado en materia de seguridad pública, y como parte de una respuesta a los nuevos retos de seguridad nacional en materia de narcotráfico y crimen organizado

** Término referido exclusivamente a los Centros Federales de Readaptación Social de Alta Seguridad: Cefereso de Almoloya de Juárez, México y Cefereso de Puente Grande, Jalisco.

GEOGRAFIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA



FUENTE: CUADERNO MENSUAL DE INFORMACION ESTADISTICA,
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL S.G.

2810805295295201
28209324295556
2917296799300221
302304
278278272278
278280081282
361082383084065
366307368366370
37107373274375
378271378

GEOGRAFÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Aguascalientes	Chihuahua
1 - Cereso Aguascalientes.	49 - Cereso de Juárez.
2 - Cereso Femenil Aguascalientes.	50 - Penitenciaría de Chihuahua.
3 - Cereso el Llano.	51 - Cereso Chihuahua.
Baja California	52 - Cereso Guachochi.
4 - Cereso la Mesa.	53 - Cereso Cuahuilmoc.
5 - Cereso Mexicali.	54 - Cereso de Nuevo Casas Grandes.
6 - Cereso Ensenada.	55 - Cárcel Municipal de Hidalgo del Parral.
7 - Cereso Tijuana.	56 - Cereso Guadalupe y Calvo.
Baja California Sur	57 - Cereso Culverera.
8 - Cereso La Paz.	58 - Cárcel Municipal de Delicias.
9 - Cereso Ciudad Constitución.	59 - Cárcel Municipal de Chihuahua.
10 - Cereso Unión Rosalia.	60 - Cárcel Municipal de Ojinaga.
11 - Cárcel Municipal San José del Cabo.	61 - Cárcel Municipal de Camargo.
Campeche	62 - Cárcel Municipal de Jimenez.
12 - Cereso Kobon.	63 - Cárcel Municipal de Ocampo.
13 - Cereso Ciudad del Carmen.	Distrito Federal
Coahuila	64 - Reclusorio Preventivo Norte.
14 - Cereso Torreon.	65 - Reclusorio Preventivo Oriente.
15 - Cereso Snilfilo.	66 - Reclusorio Preventivo Sur.
16 - Cereso Piedras Negras.	67 - Penitenciaría.
17 - Cereso Monclova.	68 - Centro Femenil de Readaptación Social.
18 - Cereso Sabinas.	69 - Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
19 - Cereso San Pedro.	70 - Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
20 - Cereso Ciudad Acuña.	71 - Centro Varonil de Estudios para la Libertad A. y T.
21 - Cereso Femenil Saltillo.	Durango
22 - Cereso Parras.	72 - Cereso de Durango.
Colima	73 - Cereso de Gomez Palacio.
23 - Cereso Colima.	74 - Cárcel Municipal de Santiago Papasquiaro.
24 - Cárcel Municipal Manzanillo.	75 - Cárcel Municipal de Camatlan.
25 - Cárcel Municipal de Tecoman.	76 - Cárcel Municipal de El Salto Pueblo Nuevo.
Chiapas	77 - Cárcel Municipal de Cuernavaca.
26 - Cereso No. 1 Tuxtla Gutiérrez.	78 - Cárcel Municipal de Santa Rosa del Oro.
27 - Cereso No. 3 Tapachula.	79 - Cárcel Municipal de Hombro de Dios.
28 - Cereso No. 2 de Tuxtla Gutiérrez.	80 - Cárcel Municipal San Juan del Río.
29 - Cereso No. 11 Pichucalco.	81 - Cárcel Municipal de Guadalupe Victoria.
30 - Cárcel Municipal de Tortala.	82 - Cárcel Municipal de Topa.
31 - Cereso No. 9 de Acapetahua.	83 - Cárcel Municipal de Naxos.
32 - Cereso No. 10 de Comitán de Dominguez.	Guajuato
33 - Cereso No. 8 de Villa Flores.	84 - Cereso de Leon.
34 - Cárcel Municipal Guaymas.	85 - Cereso de Guajuato.
35 - Cereso No. 7 de Tuxtla.	86 - Cárcel Municipal de Celaya.
36 - Cárcel Municipal Cintalapa.	87 - Cereso de San Miguel de Allende.
37 - Cereso No. 12 Yajalon.	88 - Cereso de Irapuato.
38 - Cereso No. 6 Femenil Tuxtla Gutiérrez.	89 - Cereso de Pénjamo.
39 - Cereso No. 4 Femenil Tapachula.	90 - Cereso de Acámbaro.
40 - Cárcel Municipal de Ocosingo.	91 - Cereso de San Felipe.
41 - Cárcel Municipal de Motozintla.	92 - Cárcel Municipal de Salamanca.
42 - Cárcel Municipal de Bochil.	93 - Cárcel Municipal de Silao.
43 - Cárcel Municipal de Venustiano Carranza.	94 - Cárcel Municipal de Dolores Hidalgo.
44 - Cárcel Municipal de Copanahua.	95 - Cárcel Municipal de San Francisco del Rincon.
45 - Cárcel Municipal de Salto de Agua.	96 - Cárcel Municipal San Luis de la Paz.
46 - Cárcel No. 5 de San Cristóbal de las Casas.	97 - Cárcel Municipal de Salvatierra.
47 - Cárcel Municipal de Chiapa de Corzo.	98 - Cárcel Municipal de Valle de Santiago.
48 - Cárcel Municipal de Simojovel.	99 - Cárcel Municipal de Cortazar.

GEOGRAFÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

100.- Cárcel Municipal de Moreleón.	152.-Cárcel Distrital de Colotlán.
101.- Cárcel Municipal de Uruapano.	153.-Cárcel Distrital de Atotonilco el Alto
102.- Cárcel Municipal de Juventino Rosas.	154.-Cárcel Distrital de Arandas.
103.- Cárcel Municipal de Yuriria.	155.-Cárcel Distrital de Jalostotitlán.
Guerrero	156.-Cárcel Distrital de Ahualulco de Mercado.
104.- Cereso de Acapulco de Juárez.	157.-Cárcel Distrital de Tala
105.- Cereso de Chilpancingo de los Bravo.	158.-Cárcel Distrital de Sayula.
106.- Cereso de Iguala de la Independencia.	159.-Cárcel Distrital de San Juan de los Lagos.
107.- Cereso de Zihuatanejo (la Unión).	160.-Cárcel Distrital de Teocaltiche.
108.- Cereso de Chilapa de Álvarez.	161.-Cárcel Distrital de Venustiano Carranza.
109.- Cereso de Tlapa de Comonfort.	162.-Cárcel Distrital de Zacoalco de Torres.
110.- Cereso de San Luis de Acahuitlán.	163.-Cárcel Distrital de Unión de Tula.
111.- Cereso de Coyuca de Catalán.	164.-Cárcel Distrital de Mazamitla.
112.- Cereso de Tuxtepec de Alarcón.	165.-Cárcel Distrital de Encarnación de Díaz.
113.- Cereso de Ometepepec.	166.-Cárcel Distrital de Yahualica de González Gallo.
114.- Cereso de Ayulla de los Libres.	167.-Cárcel Distrital de Ameca.
115.- Cereso de Arceña.	168.- Cárcel Distrital de Cocula.
116.- Cereso de Toluapán.	169.-Cárcel Distrital de Mascota.
117.- Cereso de Huamantlán.	México
118.- Cereso de Tuxtla de Guerrero.	170.- Cereso de Tlaxiapa de Baz.
119.- Cereso de Tocuán.	171.- Cereso de Almoloya de Juárez.
Hidalgo	172.- Cereso de Ecatepec.
120.- Cereso de Pachuca.	173.- Cereso de Texcoco.
121.- Cereso de Tulancingo.	174.- Cereso de Nezahualcoyotl Norte.
122.- Cereso de Tula.	175.- Cereso de Chalco.
123.- Cereso de Molango.	176.- Cereso de Cuautlilan.
124.- Cereso de Tenango de Doria.	177.- Cereso de Nezahualcoyotl Sur.
125.- Cereso de Huejutla.	178.- Cereso de Ixtlahuaca.
126.- Cárcel Municipal de Apan.	179.- Cereso de Clumbá.
127.- Cereso Ixmiquilpan.	180.- Cereso de Valle de Bravo.
128.-Cereso de Actopan.	181.- Cereso de Sultepec.
129.-Cereso de Miquihuaila.	182.- Cereso de Cereso Tenancingo.
130.-Cereso de Huichapan.	183.- Cereso de Temango del Valle.
131.-Cereso de Jacala.	184.- Cereso de Temascaltepec.
132.-Cárcel Municipal de Atotonilco el Grande.	185.- Cereso de Zumpango.
133.-Cárcel Municipal de Zimapan.	186.- Cereso de Metepec.
134.-Cárcel Municipal de Ixmiquilpan.	187.- Cereso El Oro.
135.-Cárcel Municipal de Metzitan.	188.- Cereso de Lerma.
136.-Cárcel Municipal de Zacualtipán.	Michoacán
137.-Cárcel Municipal de Tepahuacan de Guerrero.	189.- Cereso de Morelia.
Jalisco	190.- Cereso de Uruapan.
138.-Cereso de Puente Grande.	191.- Cereso de El Cumbres.
139.-Reclusorio Preventivo de Puente Grande	192.- Reclusorio Preventivo de Apaxtzingán.
140.-Cárcel Distrital de Puerto Vallarta.	193.-Reclusorio Preventivo de Lazaro Gardenas.
141.-Cereso Femenil de Puente Grande.	194.- Reclusorio Preventivo de Zamora.
142.-Cárcel Distrital de Chapala.	195.- Reclusorio Preventivo de Zlitacuaro.
143.-Cárcel Distrital de Ciudad Guzman.	196.- Reclusorio Preventivo de Arco.
144.-Cárcel Distrital de Autlan.	197.- Reclusorio Preventivo de Patzcuaro.
145.-Cárcel Distrital de Lagos de Moreno.	198.- Reclusorio Preventivo de Los Reyes.
146.-Cárcel Distrital de Ocotlan.	199.- Reclusorio Preventivo de JiQUipán.
147.-Cárcel Distrital de Tepiclllan de Morelos.	200.- Reclusorio Preventivo de Tacámbaro.
148.-Cárcel Distrital de Cuautlan.	201.- Reclusorio Preventivo de Maravatio.
149.-Cárcel Distrital de Tamazula de Gordiano.	202.- Reclusorio Preventivo de La Piedad.
150.-Cárcel Distrital de La Barca.	203.- Reclusorio Preventivo de Hidalgo.
151.-Cárcel Distrital de Tequila.	204.- Reclusorio Preventivo de Zacapu.

GEOGRAFIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

205.- Reclusorio Preventivo de Sahuayo.	257.- Cárcel Regional de Santo Domingo Tehuantepec.
206.- Reclusorio Preventivo de Puruándiro.	258.- Cárcel Regional de San Pedro Pochutla
207.- Reclusorio Preventivo de Huamantla.	259.- Cárcel Municipal de Matías Romero.
208.- Reclusorio Preventivo de Atzacua.	260.- Cárcel Distrital de Santiago Jamiltepec.
209.- Reclusorio Preventivo de Coahuayana.	261.- Cárcel Distrital de Juchitán
210.- Reclusorio Preventivo de Zapácuaro.	262.- Cárcel Distrital de Villa de Etla
211.- Reclusorio Preventivo de Coalcomán.	263.- Cárcel Regional de Cosalapa.
212.- Reclusorio Preventivo de Tlanhuatla.	264.- Cárcel Distrital de Salina Cruz.
Morelos	265.- Cárcel Distrital de Miahuatlán de Porfirio Díaz.
213.- Censo de Cuernavaca.	266.- Cárcel Regional de Tepic y San Flores Magón.
214.- Cárcel Distrital de Cuautla.	267.- Cárcel Distrital de Villa de Guerrero
215.- Cárcel Distrital de Juchitán.	268.- Cárcel Regional de La Cruz.
216.- Cárcel Distrital de Jonacatepec.	269.- Cárcel Regional de Huajuapán de León
217.- Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	270.- Cárcel Distrital de Tlaxolula de Matamoros.
218.- Cárcel Distrital de Tetecala	271.- Cárcel Regional Santa María Asunción Tlaxiaco.
219.- Granja Los Llaneros.	272.- Cárcel Distrital de Santa Catarina Juquila.
220.- Cárcel Distrital de Xochitepec.	273.- Cárcel Distrital de Santiago Justahuaque.
221.- Cárcel Distrital de Yauhtepec	274.- Cárcel Distrital de San Juan Bautista Guicailán.
Nayarit	275.- Cárcel Distrital de Zimatlán de Álvarez.
222.- Censo de Nayarit.	276.- Cárcel Distrital de Asunción Nochistlán.
223.- Cárcel Municipal de Santiago Ixcuintla.	277.- Cárcel Distrital de Zaachila.
224.- Cárcel Municipal de Tuxpan	278.- Cárcel Distrital de Soledad de Vega
225.- Cárcel Municipal de Bahía de Banderas.	279.- Cárcel D. de San Pedro y San Pablo Teposcolula.
226.- Cárcel Municipal de Acaponeta	280.- Cárcel Distrital de San Idefonso Villa Alta.
227.- Cárcel Municipal de Compostela.	281.- Cárcel Distrital de Ixtlán de Juárez.
228.- Cárcel Municipal de San Blas	282.- Cárcel Distrital de San Carlos Yauhtepec.
229.- Cárcel Municipal de Ixtlán del Río	Puebla
230.- Cárcel Municipal de Tequila	283.- Censo de Puebla.
231.- Cárcel Municipal de Jalá.	284.- Censo de Tehuacán
232.- Cárcel Municipal de Ahuacatlán	285.- Censo de Huachimango
233.- Cárcel Municipal de Ruiz.	286.- Censo de San Pedro Cholula
234.- Cárcel Municipal de Santa María del Oro	287.- Cárcel Municipal de Xicotépec
235.- Cárcel Municipal de Huixtla.	288.- Cárcel Municipal de Zacatlán
236.- Cárcel Municipal de Romangrada.	289.- Cárcel Municipal de Texcaltán
237.- Cárcel Municipal de Amatlán de Canas.	290.- Cárcel Municipal de Hueyotzín.
238.- Cárcel Municipal de El Nayar.	291.- Cárcel Municipal de Ciudad Serdán.
239.- Cárcel Municipal de Xilisco.	292.- Cárcel Municipal de Tecamachalco.
240.- Cárcel Municipal de La Yesca	293.- Cárcel Municipal de Izúcar de Matamoros.
241.- Cárcel Municipal de San Pedro Lagunillas.	294.- Cárcel Municipal de Tehuacan
Nuevo León	295.- Cárcel Municipal de Ahixco
242.- Censo de Monterrey	296.- Cárcel Municipal de Zapotlán
243.- Censo de Apodaca	297.- Cárcel Municipal de Tlaxiaco
244.- Cárcel Municipal de Guadalupe	298.- Cárcel Municipal de Acapulco
245.- Cárcel Municipal de San Nicolás de los Garza	299.- Cárcel Municipal de Toluca de Rodríguez.
246.- Cárcel Municipal de Monterrey.	300.- Cárcel Municipal de Tepexi de Ocampo.
247.- Cárcel Municipal de Linares	301.- Cárcel Municipal de Linares
248.- Cárcel Municipal de Doctor Arroyo.	302.- Cárcel Municipal de Tepeh de Herrera
249.- Cárcel Municipal de Cadereyta de Jiménez	303.- Cárcel Municipal de Chautla
250.- Cárcel Municipal de Villahermosa	304.- Cárcel Municipal de Chignahuapan
251.- Cárcel Municipal de Galeana	Querétaro
252.- Cárcel Municipal de Cervantes.	305.- Censo de Querétaro
253.- Cárcel Municipal de China	306.- Censo de San Juan del Río
254.- Cárcel Municipal de Garza García	307.- Censo de Jalpan de Serra
Oaxaca	308.- Cárcel Municipal de Cadereyta
255.- Penitenciaría de Oaxaca de Juárez	309.- Cárcel Municipal de Amélico.
256.- Cárcel Regional de San Juan Bautista Tuxtepec	310.- Cárcel Municipal de Tehuacán.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

GEOGRAFÍA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Quintana Roo	Tabasco
311.- Cereso de Chetumal.	361.- Cereso de Villahermosa
312.- Cárcel Municipal de Cancun.	362.- Cereso de Huimanguillo.
313.- Cárcel Municipal de Cozumel.	363.- Cereso de Comitancillo.
314.- Cárcel Municipal de Felipe Carrillo Puerto.	364.- Cereso de Cárdenas.
San Luis Potosí	365.- Cereso de Tenosique
315.- Penitenciaría de San Luis Potosí.	366.- Cárcel Municipal de Macuspana.
316.- Cárcel Municipal de Ciudad Valles.	367.- Cárcel Municipal de Cunduacán.
317.- Cárcel Municipal Ciudad Santos.	368.- Cárcel Municipal de Centla.
318.- Cárcel Municipal de Tamazunchale.	369.- Cárcel Municipal de Tlapaloapa.
319.- Cárcel Municipal de Matamoros.	370.- Cárcel Municipal de Irapuato.
320.- Cárcel Municipal de Río Verde	371.- Cárcel Municipal de Balancán.
321.- Cárcel Municipal de Santa María del Río.	372.- Cárcel Municipal de Jilpa.
322.- Cárcel Municipal de Guadalcázar.	373.- Cárcel Municipal de Jalapa.
323.- Cárcel Municipal de Cárdenas.	374.- Cárcel Municipal de Villa la Venta.
324.- Cárcel Municipal de Ciudad del Maíz.	375.- Cárcel Municipal de Paraiso.
325.- Cárcel Municipal de Venado.	376.- Cárcel Municipal de Nacajuca
326.- Cárcel Municipal de Matamoros.	377.- Cárcel Municipal de Jonuta.
327.- Cárcel Municipal de Salinas e Hidalgo.	378.- Cárcel Municipal de Emiliano Zapata.
328.- Cárcel Municipal de Cerritos.	Tamaulipas
Sinaloa	379.- Cereso de Reynosa.
329.- Cereso de Culiacán.	380.- Cereso de Nuevo Laredo 1.
330.- Cereso de Mazatlán.	381.- Cereso de Matamoros 2.
331.- Cereso de los Mochis.	382.- Cereso de Ciudad Victoria.
332.- Cárcel Municipal de Guasave	383.- Cereso de Matamoros 1.
333.- Cárcel Municipal de El Fuerte.	384.- Cereso de Tampico.
334.- Cárcel Municipal de Guamuchil.	385.- Cereso de Ciudad Madero.
335.- Cárcel Municipal de Sinaloa de Leyva.	386.- Cereso de Miguel Alemán.
336.- Cárcel Municipal de El Rosario	387.- Cereso de Ciudad Mante.
337.- Cárcel Municipal de Choix.	388.- Cereso de Nuevo Laredo 2.
338.- Cárcel Municipal de Navolato.	389.- Cereso de Tula.
339.- Cárcel Municipal de Escuinapa.	390.- Granja Abierta de R. S.
340.- Cárcel Municipal de El Estero.	391.- Cereso de Xicotencatl.
341.- Cárcel Municipal de Concordia	Tlaxcala
342.- Cárcel Municipal de Amotzotla.	392.- Cereso de Huixtla.
343.- Cárcel Municipal de San Ignacio	393.- Cereso de Apizaco.
344.- Cárcel Municipal de Mococtitlan.	Veracruz
345.- Cárcel Municipal de Badiraguato.	394.- Cereso de Perote.
346.- Cárcel Municipal de Cosala.	395.- Reclusorio Regional de Coatzacoalcos.
Sonora	396.- Cereso de Veracruz.
347.- Cereso de Hermosillo.	397.- Cereso de Xalapa.
348.- Cereso de Ciudad Obregon.	398.- Cereso de Tuxpan.
349.- Cereso de Nogales.	399.- Reclusorio Regional de Cosamaloapan.
350.- Cereso de San Luis Rio Colorado.	400.- Reclusorio Regional de Acayucan.
351.- Cereso de Guaymas	401.- Reclusorio Regional de Córdoba.
352.- Cereso de Huatabampo.	402.- Reclusorio Regional de San Andres Tuxtla.
353.- Cereso de Caborca.	403.- Reclusorio Regional de Poza Rica de Hidalgo.
354.- Cárcel Municipal de Navojoa	404.- Reclusorio Regional de Papantla.
355.- Cárcel Municipal de Agua Prieta	405.- Reclusorio Regional de Misantla.
356.- Cereso de Cananea.	406.- Reclusorio Regional de Orizaba.
357.- Cereso de Cumpas.	407.- Reclusorio Regional de Jalacingo.
358.- Cárcel Municipal de Magdalena	408.- Reclusorio Regional de Panuco.
359.- Cárcel Municipal de Alamos.	409.- Reclusorio Regional de Tantoyuca.
360.- Cárcel Municipal de Puerto Peñasco.	410.- Reclusorio Regional de Huastuco.

GEOGRAFIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

411 - Reclusorio Regional de Coatepec.	
412 - Reclusorio Regional de Zongolica.	
413 - Reclusorio Regional de Chicontepec.	
414 - Reclusorio Regional de Ozuluama de Mascareñas.	
415 - Reclusorio Regional de Huayacocotla.	
Yucatán	
416 - Cárcel de Mérida.	
417 - Cárcel de Tekax.	
418 - Cárcel de Valladolid.	
Zacatecas	
419 - Cárcel de Cieneguillas.	
420 - Cárcel de Fresnillo.	
421 - Cárcel de Sombrefrete.	
422 - Cárcel Distrital de Ojocaliente.	
423 - Cárcel Distrital de Jerez.	
424 - Cárcel Distrital de Río Grande.	
425 - Cárcel Distrital de Jalpa.	
426 - Cárcel Distrital de Valparaiso.	
427 - Cárcel Distrital de Pinos.	
428 - Cárcel Distrital de Hualienango de Sánchez Román.	
429 - Cárcel Distrital de Villanueva.	
430 - Cárcel Distrital de Zacatecas.	
431 - Cárcel Distrital de Calera.	
432 - Cárcel Distrital de Concepción del Oro.	
433 - Cárcel Distrital de Juchipila.	
434 - Cárcel Distrital de Nochistlán de Mejía.	
435 - Cárcel Distrital de Teul de González Gallo.	
436 - Cárcel Distrital de Loreto.	
Centros de orden federal	
A. Colonia Penal Federal Islas Marias.	
B. Cárcel de Puento Grande.	
C. Cárcel 1 de Atmoloya de Juárez.	

**ANEXO 5.
SOBREPOBLACION**

	CENTRO	NO HUBO	10%	46%	48%	55%	76%	100%	110%	147%
1.	Apatzingán, Michoacán.								■	
2.	Celaya, Guanajuato.	■								
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.									■
4.	Colima, Colima.	■								
5.	Chilapa, Guerrero.			■						
6.	Chilpancingo, Guerrero.						■			
7.	La Paz, Baja California.		■							
8.	Manzanillo, Colima.							■		
9.	Mérida, Yucatán.				■					
10.	Pachuca, Hidalgo.	■								
11.	Parras, Coahuila.	■								
12.	Pátzcuaro, Michoacán.	■								
13.	Pénjamo, Guanajuato.	■								
14.	Puebla, Puebla.			■						
15.	San Pedro, Coahuila.	■								
16.	Tecomán, Colima.						■			
17.	Torreón, Coahuila.	■								
18.	Tulancingo, Hidalgo.	■								
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.								■	
20.	Uruapan, Michoacán.	■								

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH. 1993.

ANEXO 6.

SEPARACION ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, HOMBRES Y MUJERES, Y CLASIFICACION CLINICO-CRIMINOLOGICA

	CENTRO	INDICIADOS	PROCESADOS Y SENTENCIADOS	HOMBRES Y MUJERES	CLASIFICACION CLIN.-CRIM.48%
1.	Apatzingán, Michoacán.	NO	NO	SI	NO
2.	Celaya, Guanajuato.	SI	NO	SI	NO
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	NO	NO	SI	NO
4.	Colima, Colima	NO	NO	SI	SI
5.	Chilapa, Guerrero.	NO	NO	SI ¹	NO
6.	Chilpancingo, Guerrero.	NO	NO	SI	NO
7.	La Paz, Baja California	NO	NO	SI	SI
8.	Manzanillo, Colima	NO	SI ²	NO ³	NO
9.	Mérida, Yucatán.	NO	NO	SI	SI
10.	Pachuca, Hidalgo.	SI	NO	SI	SI
11.	Parras, Coahuila.	NO	NO	SI	NO
12.	Pátzcuaro Michoacán	NO	NO	NO	NO
13.	Pénjamo, Guanajuato	NO	NO	SI	NO
14.	Puebla, Puebla	NO	NO	SI	SI
15.	San Pedro, Coahuila	NO	NO	SI	SI
16.	Tecomán, Colima.	NO	NO	NO ³	NO
17.	Torreón, Coahuila	NO	NO	NO	SI
18.	Tulancingo, Hidalgo	NO	NO	SI	NO
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	NO	NO	SI	NO
20.	Uruapan, Michoacán.	NO	NO	SI	NO

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH. 1993.

¹ No hay instalaciones apropiadas para mujeres.

² Únicamente para procesados.

³ No hay instalaciones exclusivas para mujeres.

ANEXO 7

REGLAMENTO INTERNO

	CENTRO	EXISTE	LO CONOCEN LOS INTERNOS
1.	Apatzingán, Michoacán.	NO	
2.	Celaya, Guanajuato.	NO	
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	NO	
4.	Colima, Colima.	SI	NO
5.	Chilapa, Guerrero.	SI	NO
6.	Chilpancingo, Guerrero.	SI	SI
7.	La Paz, Baja California.	SI	NO
8.	Manzanillo, Colima.	SI	SI
9.	Mérida, Yucatán.	SI	NO
10.	Pachuca, Hidalgo.	NO	
11.	Parras, Coahuila.	NO	
12.	Pátzcuaro Michoacán.	NO	
13.	Pénjamo, Guanajuato.	SI	SI
14.	Puebla, Puebla.	SI	NO
15.	San Pedro, Coahuila.	NO	
16.	Tecomán, Colima.	SI	NO
17.	Torreón, Coahuila.	NO	
18.	Tulancingo, Hidalgo.	NO	
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	SI	NO
20.	Uruapan, Michoacán.	SI	NO

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH. 1993.

ANEXO 8.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

	CENTRO	EXISTE
1.	Apatzingán, Michoacán.	NO
2.	Celaya, Guanajuato.	SI
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	SI
4.	Colima, Colima.	SI
5.	Chilapa, Guerrero.	NO
6.	Chilpancingo, Guerrero.	SI
7.	La Paz, Baja California.	SI
8.	Manzanillo, Colima.	NO
9.	Mérida, Yucatán.	SI
10.	Pachuca, Hidalgo.	SI
11.	Parras, Coahuila.	NO
12.	Pátzcuaro Michoacán.	NO
13.	Pénjamo, Guanajuato.	NO
14.	Puebla, Puebla.	SI
15.	San Pedro, Coahuila.	SI
16.	Tecomán, Colima.	NO
17.	Torreón, Coahuila.	SI
18.	Tulancingo, Hidalgo.	SI
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	SI
20.	Uruapan, Michoacán.	SI

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH. 1993.

**ANEXO 9.
AREA DE PSIQUIATRIA**

	CENTRO	Nº aparentes enfermos mentales	Conviven con la población	Reciben tratamiento especializado	Nº de psiquiatras adscritos al centro	Reciben apoyo externo
1.	Apatzingán, Michoacan.	No hay				
2.	Celaya, Guanajuato	No hay				
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	4	Si	No	No hay	No
4.	Colima, Colima	30	Si	Si	1	No
5.	Chilapa, Guerrero.	No hay				
6.	Chilpancingo, Guerrero.	1	Si	No	No hay	No
7.	La Paz, Baja California.	3	Si	Si	2	Si
8.	Manzanillo, Colima.	3	Si	No	No hay	No
9.	Mérida, Yucatán.	70	Si	Si	2	Si
10.	Pachuca, Hidalgo.	3	No	Si	1	Si
11.	Parras, Coahuila	No hay				
12.	Patzcuaro, Michoacan	3	Si	No	No hay	No
13.	Penjamo, Guanajuato	No hay				
14.	Puebla, Puebla	13	Si	Si	2	Si
15.	San Pedro, Coahuila.	3	Si	No	No hay	No
16.	Tecoman, Colima.	13	Si	No	No hay	No
17.	Torreón, Coahuila.	7	No	Si	1	No
18.	Tulancingo, Hidalgo.	1	Si	Si	No hay	No
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	3	Si	No	No hay	No
20.	Uruapan, Michoacan.	8	Si	No	No hay	No

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH, 1993.

**ANEXO 10.
AREAS LABORALES**

	CENTRO	Hay talleres organizados por el centro	Porcentaje de internos que no trabajan	Hay control de días laborados	Se paga uso de maquinaria
1.	Apatzingán, Michoacán.	No	100	No	No
2.	Celaya, Guanajuato.	Sí	79	Sí	No
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	No	72	No	No
4.	Colima, Colima.	Sí	80	Sí	No
5.	Chilapa, Guerrero.	Sí	36	Sí	No
6.	Chilpancingo, Guerrero.	Sí	72	Sí	No
7.	La Paz, Baja California.	Sí	85	No	Sí
8.	Manzanillo, Colima.	No	100	No	No
9.	Mérida, Yucatán.	Sí	72	Sí	No
10.	Pachuca, Hidalgo.	Sí	59	Sí	No
11.	Parras, Coahuila.	Sí	8	Sí	No
12.	Pátzcuaro, Michoacán.	Sí	80	No	No
13.	Pénjamo, Guanajuato.	No	70	No	No
14.	Puebla, Puebla.	Sí	87	Sí	No
15.	San Pedro, Coahuila.	Sí	68	Sí	No
16.	Tecomán, Colima.	No	81	No	No
17.	Torreón, Coahuila.	Sí	52	Sí	No
18.	Tulancingo, Hidalgo.	Sí	20	Sí	No
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	No	80	No	No
20.	Uruapan, Michoacán.	Sí	63	No	No

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH, 1993.

ANEXO 11.
ACTIVIDADES EDUCATIVAS

	CENTRO	Se imparten en el centro	% de Internos que no asisten	Alfabetización	Primaria	Secundaria	Preparatoria	Otros
1.	Apalzingan, Michoacán.	Si	57	Si	Si	Si	No	No
2.	Celaya, Guanajuato	Si	83	Si	Si	Si	No	No
3.	Coatzacoalcos, Veracruz.	Si	53	Si	Si	Si	Si	Si
4.	Colima, Colima.	Si	9	Si	Si	Si	No	Si
5.	Chilapa, Guerrero.	Si	36	Si	Si	Si	No	No
6.	Chilpancingo, Guerrero.	Si	92	No	Si	No	No	No
7.	La Paz, Baja California.	Si	33	Si	Si	Si	No	No
8.	Manzanillo, Colima.	No	100	No	No	No	No	No
9.	Mérida, Yucatán.	Si	95	Si	Si	No	No	No
10.	Pachuca, Hidalgo.	Si	16	Si	Si	No	Si	No
11.	Parras, Coahuila	No	57	No	Si	No	No	No
12.	Pátzcuaro Michoacán	Si	73	No	Si	No	No	No
13.	Perijano, Guanajuato.	No	100	No	No	No	No	No
14.	Puebla, Puebla	Si	60	Si	Si	Si	Si	No
15.	San Pedro, Coahuila	Si	84	No	Si	No	No	No
16.	Tezcuacán, Colima.	No	80	Si	Si	No	No	No
17.	Torreón, Coahuila	Si	43	Si	Si	Si	Si	Si
18.	Tulancingo, Hidalgo.	Si	71	No	Si	No	No	No
19.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Si	69	No	Si	Si	No	No
20.	Uruapan, Michoacán.	Si	93	Si	Si	Si	No	No

Fuente: Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México.
CNDH. 1993.